

TEXTO DEFINITIVO
LEY 3216
Fecha de Actualización: 30/09/2006
Responsable Académico: Dr. Alberto Dalla Vía

LEY XVI – N° 50 (Antes Ley 3216)
--

Artículo 1°.- Créase la Comuna Rural de Aldea Epulef, en el Departamento de Languineo.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI - N° 50 (Antes Ley 3216)
--

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1	Texto original
2	Texto original
	Artículo Suprimido: Anterior art. 2:caducidad por objeto cumplido

LEY XVI - N° 50 (Antes Ley 3216)
--

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3216)	Observaciones
1	1	
2	3	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 3224
Fecha de Actualización: 30/09/2006
Responsable Académico: Dr. Alberto Dalla Vía

LEY XVI – N° 51 (Antes Ley 3224)
--

Artículo 1°.- Créase la Comuna Rural de Los Altares, en el Departamento de Paso de Indios

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI - N° 51 (Antes Ley 3224)
--

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1	Texto original
2	Texto original
	Artículo suprimido: Anterior art. 2: caducidad por objeto cumplido

LEY XVI - N° 51 (Antes Ley 3224)
--

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3224)	Observaciones
1	1	
2	3	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 3336
Fecha de Actualización: 05/10/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY XVI – N° 52 (Antes Ley 3336)
--

Artículo 1º.- Fíjase la jurisdicción territorial de la Municipalidad de Esquel, Departamento Futaleufú y Cushamen, la que quedará comprendida dentro de los siguientes límites: "Partiendo del vértice Noroeste del lote 18 d. de la Fracción C - Sección J-III, sigue en dirección Este el lado Norte de los lotes 18 d. y 18 a., llegando al vértice Noreste del lote 18 a. donde sigue sucesivamente por el lado Noroeste y Sudoeste de la Colonia Esquel, llegando al vértice Sur de dicha Colonia, desde donde continúa en dirección Sudeste por el lado Noreste del lote 6 a de la ex Reserva Indígena Nahuelpan, llegando al vértice Este, desde donde sigue en dirección Sudoeste por los lados Sudeste de los lotes 6 a. 6 b. y 6 c., de la ex- Reserva antes mencionada, llegando a interceptar el lado Norte del lote 65 de la Colonia 16 de Octubre; desde allí sigue sucesivamente los lados Norte, Este y Sud del lote mencionado, llegando al vértice Este del lote 62, donde sigue en dirección Sudoeste hasta llegar al vértice Sur del lote mencionado; desde allí sigue sucesivamente los lados Este, Sur, Sudeste y Sudoeste del lote 62 a. y lado Sudoeste del lote 61, llegando al vértice Oeste de dicho lote, desde allí sigue en dirección Sudoeste hasta el vértice Sur del lote 6, por el lado Sudoeste de los lotes 6 y 17, llegando al vértice Oeste del lote 17, desde allí sigue sucesivamente los lados Sudeste y Sudoeste del lote 19 b. llegando al vértice Oeste de dicho lote, desde donde en dirección Sudoeste, llega al vértice Sur del lote 31, donde se prolonga en dirección Noroeste por el lado Sudoeste del lote 31 y lote 6 de la Fracción A. Sección I-III llegando al vértice Norte del lote 26, desde donde en dirección Sudoeste por el lado Noroeste de dicho lote, llegando a interceptar el límite del Parque Nacional Los Alerces; desde allí se prolonga en dirección Norte por el lado Oeste de los lotes 6 y 5 de la Fracción A, Sección I-III, y el lado Oeste del lote 25, llegando al vértice Noroeste del lote mencionado, desde donde continúa en dirección Noreste hasta encontrar el punto "10" del lote 16 c. del Expediente de Mensura F 170-69 donde sigue sucesivamente los lados Oeste y Sur del lote mencionado, de acuerdo a dicha mensura, llegando al punto "I" desde allí sigue por el lado Noroeste y Sudoeste del lote 21 a de acuerdo al Plano de Mensura N° 4964 (Expte. F 385-72), hasta interceptar el lado Norte del lado 53 de la Colonia 16 de Octubre, desde donde se prolonga en dirección Noreste llegando al vértice Norte del lote 51, de la Colonia antes mencionada; desde allí sigue en dirección Sudeste hasta interceptar el lado Oeste del lote 22 de la Fracción C. Sección J-III; desde allí sigue sucesivamente los lados Oeste y Norte del lote mencionado, llegando al vértice Noreste del mismo lote, desde donde en dirección Norte por el lado Oeste del lote 18 de la Fracción C, Sección J-III, se llega a interceptar el lado Sur del lote 18 d, desde donde sigue sucesivamente los lados Sur y Oeste del lote antes mencionado, llegando así al punto de partida".

Artículo 2º.- Si sobre las fracciones de tierras que se incorporan por la presente Ley, el ejido de la Municipalidad de Esquel existieren actuaciones iniciadas tendientes a obtener los títulos de propiedad respectivos o a regularizar la tenencia por parte de sus ocupantes, las mismas continuarán tramitando por ante los organismos donde

actualmente se encuentren radicadas y con sujeción a lo dispuesto en las normativas vigentes al momento de sanción de la presente Ley.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI-N° 52 (Antes Ley 3336)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 3336	

LEY XVI -N° 52 (Antes Ley 3336)		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 3343
Fecha de Actualización: 29/09/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY XVI – N° 53 (Antes Ley 3343)
--

Artículo 1º: Elévase a la categoría de Municipalidad a la Comisión de Fomento de Camarones, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º, inciso b) de la LEY XVI N° 46 (Antes Ley 3098).

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI-N° 53 (Antes Ley 3343)
--

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 3343	

LEY XVI -N° 53 (Antes Ley 3343)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 3344
Fecha de Actualización: 29/09/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY XVI – N° 54
(Antes Ley 3344)

Artículo 1º: Elévase a la categoría de Municipalidad a la Comisión de Fomento de El Hoyo, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º, inciso b) de la LEY XVI N° 46 (Antes Ley 3098).

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI-N° 54
(Antes Ley 3344)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 3344	

LEY XVI -N° 54
(Antes Ley 3344)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 3356
Fecha de Actualización: 29/09/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY XVI – N° 55 (Antes Ley 3356)
--

Artículo 1°: La Jurisdicción territorial de la Comuna Rural de Paso del Sapo, ubicada en los Departamentos Cushamen y Languiñeo, estará comprendida dentro de los siguientes límites: "Partiendo del vértice noroeste del Lote 20a. de la Fracción D, Sección J-I, y de acuerdo al Expediente de mensura F.036-60, sigue sucesivamente los lados norte, este, sur y oeste de dicha mensura, hasta el punto "C" del lote mencionado, donde con ángulo interno de 111° 57, 20" se miden sucesivamente los siguientes lados y ángulos: 1066,30 m, 324° 08' 50"; 345,32 m, 125° 31' 40"; 734,71m, 196° 35' 40"; 573,03m, llegando al lado sudeste del lote 16b, Fracción C, Sección J-II de acuerdo a la mensura aprobada por Expediente F, 147-69, desde allí sigue en dirección este, por el lado mencionado hasta el punto "O" del plano anexo, donde con ángulos internos y lados del lote 16b, se miden sucesivamente 55° 30' 30", 450,10 m; 204° 04' 10", 1344,00 m; 173° 22' 30", 783,20m; a partir de este punto y con ángulo de 287° 28' 30" se miden 634, 50m, llegando así al punto de partida".

Artículo 2°:- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI-N° 55 (Antes Ley 3356)
--

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 3356	

LEY XVI -N° 55 (Antes Ley 3356)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 3357
Fecha de Actualización: 05/10/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY XVI – N° 56
(Antes Ley 3357)

Artículo 1º.- Fíjase la jurisdicción territorial de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, la que quedará comprendida en lo sucesivo dentro de los siguientes límites:"Partiendo desde la intersección de la prolongación del lado Sur del lote 1 de la Colonia Escalante con lía de ribera del Océano Atlántico, en dirección Oeste por el lado Sur del citado lote y lado Norte de los lotes 138, 139, 140 y 141 del Ensanche Sud de la Colonia Escalante, hasta el vértice Noroeste del lote 141, desde donde sigue en dirección Sur por el lado Oeste de los lotes 141, 144 y 145, llegando al vértice Sudoeste del lote 145; desde allí sigue en dirección Este por el lado Sur del lote 145 hasta el vértice Noroeste de la Fracción III, desde donde continúa en dirección Sur sucesivamente por los lados Oeste de la Fracción III y V. Chacra 4 y Fracción V hasta el vértice Sudeste del lote 207; desde donde sigue en dirección Oeste por el lado Norte de las Fracciones V y VIII hasta llegar al vértice Noroeste de la Fracción VIII, desde allí continúa en dirección Sur por el lado Oeste de la Fracción VIII, lado Oeste de la Fracción VI y su prolongación hasta el Paralelo 46 Sur, desde donde sigue en dirección Este por el mencionado Paralelo hasta encontrar el límite con la línea de ribera del Océano Atlántico; desde este punto con dirección general Noreste prosigue por la línea de ribera del Océano Atlántico hasta su intersección con la prolongación del lado Norte de la Fracción VII, determinado por los vértices 80 y 81 del Plano de Mensura registrado como Expte. Nro. 130-65; desde allí continúa en dirección Oeste hasta el mencionado vértice 80, desde donde sigue en dirección Norte por el lado Este de la Fracción VII hasta su vértice Noreste; a partir de este punto prosigue con dirección Este hasta el vértice 44 del referido Plano de Mensura; desde allí continúa con la misma dirección, pasando por el Mojón Nro. 45-54A del Ministerio de Marina ubicado en Punta Piedras, hasta la intersección con la línea de ribera del Océano Atlántico; desde allí sigue en dirección General Noreste por la línea de ribera del Océano Atlántico hasta llegar al punto de partida".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI-N° 56
(Antes Ley 3357)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 3357	

LEY XVI -N° 56
(Antes Ley 3357)

TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 3359
Fecha de actualización: 26/10/2006
Responsable Académico: Dr. Alberto Dalla Vía

LEY XVI- N° 57 (Antes Ley 3359)

Artículo 1º.- La jurisdicción territorial de la Municipalidad de Epuyén, Departamento de Cushamen, quedará comprendida dentro de los límites que se detallan a continuación: "A partir de la intersección de los lotes 9, 10 y 12 de la Fracción P, Sección J-III, sigue en dirección Sur por el lado Oeste del lote 12 hasta intersectar el lado Noroeste del lote 13a. (Colonia Fitirihuin), continuando hacia el Sudoeste por dicho lado hasta su vértice Oeste, a la vez vértice Norte del lote 22-a, ambos de la misma Fracción y Sección; desde este punto continúa sucesivamente por los lados Noreste, Sudeste y Sudoeste del lote 22-a, Fracción B-Sección J-III, hasta llegar a su vértice Oeste, a partir de este punto continúa por el lado Noroeste de dicho lote, hasta el vértice Noreste del lote 1 de la Colonia Mixta Cholila (Sección Lago Lezama), desde donde prosigue en dirección Noroeste hasta la altura de 2032 m. del Cordón Cholioa (Carta Topográfica 4372-5-3 del IGM), desde este punto continúa en Dirección Sudoeste hasta la cumbre del Cerro Gladys, descendiendo luego por la línea de vaguada ubicada al Oeste de dicho Cerro hasta su punto más bajo, continuando luego en dirección Oeste por las altas cumbres del Cordón del Derrumbe definidas por las alturas sucesivas de 1824 m., 1752m., 1874 m., 1630 m., 2001 m., 2014 m., 1964 m., 1740 m., y Cerro Derrumbe de 1978 m., (localizadas en la Hoja Topográfica 4372-4-4 del IGM), continuando con la misma dirección hasta intersectar el límite Sur del Parque Nacional Lago Puelo; desde este punto rodea por sus lados Sur y Este el Parque mencionado hasta intersectar la ribera del Brazo Desembarque del Lago Puelo, denominado vértice 61 en el Plano de Mensura D. 907; desde este último punto sigue en línea recta con rumbo Sudeste, hasta encontrar la cumbre más alta del Cerro Pirque (h-1885 m.), conocida como Pico Sud, desde allí en dirección Noreste sigue en línea recta hasta llegar al vértice Sudoeste del lote 143, continuando el límite por el lado Sur de dicho lote hasta encontrar el Río Epuyén, desde donde sigue el curso del río en dirección Noroeste hasta su confluencia con el Arroyo El Pedregoso (Norte), a partir de allí prosigue por el Arroyo El Pedregoso (actualmente lindero con el alambrado de la parcela ocupada por ex - CORFO), hasta el vértice Sudoeste del lote 3 de la Fracción B-II, continuando por el lado Noroeste de dicho lote hasta el vértice Noroeste del mismo, siguiendo luego en línea recta hasta la cumbre más alta del Cerro Shultze (h-2065 m.), desde donde con dirección Sud-este prosigue en línea recta hasta encontrar el punto de partida.

Artículo 2º.- El tramo del límite comprendido entre el vértice 61 del Plano de mensura D. 907 y la cumbre más alta del cerro Shultxe, común con el límite del Ejido de la Comisión de Fomento de El Hoyo definido por LEY XVII N° 30 (Antes Ley 2865), tiene carácter de provisorio.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI-N° 57
(Antes Ley 3359)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 1227	

LEY XVI -N° 57
(Antes Ley 3359)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 3418
Fecha de Actualización: 05/10/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY XVI – N° 58
(Antes Ley 3418)

Artículo 1°.- Fíjase la Jurisdicción territorial de la Municipalidad de Camarones, Departamento Florentino Ameghino, la que quedará comprendida, en lo sucesivo, por los siguientes límites: "A partir del vértice Noreste del Lote 2-b de la Sección D-III, Fracción A, sigue en dirección Sur por el lado Oeste del Lote 2-b hasta el vértice Noreste del Lote 10-b, de allí continúa en línea quebrada por los lados Norte, Oeste, Norte, Oeste y Sur sucesivamente, del mismo Lote 10-d; a partir del allí continúa en dirección Sur por el lado Este del Lote 10-d hasta el vértice Sureste del mencionado Lote, desde este punto sigue con rumbo Este por el lado Norte del Lote 11-a hasta el vértice Noreste del mismo, coincidente con el vértice Suroeste del Lote 10-c y vértice Noroeste del Lote 12, Sección D-III, Fracción A. Desde este punto, en dirección Sur, se miden 4000 metros sobre la línea divisoria de los Lotes 11-a y 12 de la Sección D-III, Fracción A, desde donde con ángulo de 90° continúa con dirección Este hasta encontrar el límite con el Océano Atlántico; desde este punto con dirección general Norte sigue por la línea de ribera del Océano Atlántico hasta interceptar al lado Norte del Lote 2-b. A partir de allí por el mismo lado y con dirección Oeste, sigue hasta encontrar el punto de partida.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI-N° 58
(Antes Ley 3418)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 3418	

LEY XVI -N° 58
(Antes Ley 3418)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

TEXTO DEFINITIVO

LEY 3504

Fecha de Actualización: 03/10/06

Responsable Académico: Dr. Dalla Vía

LEY XVI – N° 59

(Antes Ley 3504)

Artículo 1º.- Declárense sujetos a municipalización los Barrios: General Mosconi, Saavedra, Mariano Moreno, 25 de Mayo, Juan José Castelli, Güemes, Sarmiento, Nicolás Rodríguez Peña, Presidente Ortiz, Azcuénaga, Las Orquídeas, Don Bosco, Standart Norte, Standart Sur, Gobernador Fontana, Próspero Palazzo, Ciudadela, Kilómetro 11, Caleta Córdoba, Restinga Alí, Astra, Laprida, Manantial Rosales, Diadema Argentina y La Tranquera, de la zona norte de Comodoro Rivadavia.

Artículo 2º.- La municipalización referida será efectivizada por Ley, previo referéndum de la ciudadanía de Comodoro Rivadavia. Para el caso que el referéndum avale la municipalización, la ley será dictada en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI-N° 59

(Antes Ley 3504)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 3504	

LEY XVI -N° 59

(Antes Ley 3504)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 4035
Fecha de Actualización: 01/10/2006
Responsable Académico: Dr. Alberto Dalla Vía

LEY XVI – N° 60 (Antes Ley 4035)
--

CAPITULO I

Artículo 1º.- La creación o modificación de jurisdicciones territoriales correspondientes a Municipios y Comunas Rurales se fijará teniendo en cuenta las siguientes pautas y condiciones:

- 1) Para el establecimiento de una jurisdicción municipal o comunal deberá considerarse la existencia de un área de uso urbano, que será la base para determinar el trazado del ejido.
- 2) En el caso que la Comuna no cuente con el trazado de una planta urbana de acuerdo con los antecedentes catastrales, se tendrá en cuenta la localización de vecinos próximos que se hubieren considerado para la creación de la Comuna Rural, como asimismo los antecedentes obrantes en el Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural respecto de la localización de tenedores y poseedores de tierras de uso urbano y/o subrural.
- 3) El alcance de la jurisdicción municipal o comunal propuesta deberá comprender solamente zonas de uso urbano y/o subrural contiguas, entendiéndose por tales aquellas ya subdivididas con ese destino y las que, de acuerdo con las previsiones futuras del Municipio o Comuna Rural, fueran necesarias para ampliar aquellas zonas.
- 4) Los Ejidos que se determinen a partir de la presente Ley deberán establecer una superficie de hasta DIEZ MIL HECTAREAS (10.000 Ha.), salvo los casos en que las condiciones particulares de la comunidad de la que se trate aconsejen lo contrario.

Artículo 2º.- El Municipio o la Comuna Rural que requiera la inclusión de nuevas tierras en su jurisdicción deberá fundamentar tal solicitud y adjuntar:

- 1) Plan de urbanización para el área comprendida en la ampliación requerida, incluyendo la provisión de los servicios de carácter municipal en correspondencia con la LEY XVI N° 46 (Antes Ley 3098) y demás normas municipales en vigencia.
- 2) En el caso de las Comunas Rurales que se transformen en Comisiones de Fomento, se requerirá el compromiso de organización de las oficinas técnicas que posibiliten la administración de la ampliación solicitada.

Artículo 3º.- La presentación se realizará ante el Ministerio de Gobierno y Justicia que derivará de inmediato las actuaciones a los organismos competentes, quienes realizarán el análisis de la solicitud y las consultas a los entes que corresponda respecto a los antecedentes incluidos en la presentación del Municipio o Comuna Rural. Asimismo, el requerimiento será remitido junto con un croquis representativo del alcance de la creación o modificación, a los organismos y dependencias del Estado Provincial, Nacional y/o entes autárquicos, que tengan competencia de aplicación territorial y que pudieran verse afectados por la delimitación de esa jurisdicción, a fin de que se expidan sobre la conveniencia o no de la misma dentro de un plazo máximo de TREINTA (30)

días corridos desde la recepción de la consulta. La falta de respuesta expresa en el citado plazo, se interpretará como conformidad al ejido propuesto.

Artículo 4º.- Dentro del término máximo de NOVENTA (90) días contados a partir de la recepción de la solicitud a la que se refiere el artículo 2º, el Poder Ejecutivo someterá a consideración de la Honorable Legislatura las actuaciones catastrales para su tratamiento.

Artículo 5º.- La definición de los límites deberá respetar las líneas que materialicen el límite y se fijarán en coincidencia con accidentes topográficos en lo posible del dominio público, que tengan carácter permanente (cursos de agua, caminos, calles, etc.). En caso de no contar con aquellos, se fijará la coincidencia con límites parcelarios, de modo de evitar la inclusión parcial de una parcela en distintas jurisdicciones simultáneamente. La descripción deberá tener continuidad haciendo referencia a la cartografía de base en la cual consten los accidentes topográficos a que se haga mención.

Artículo 6º.- En caso que el límite propuesto tenga parte de la poligonal coincidente con la correspondiente a la de otro ejido se requerirá la conformidad de la Municipalidad o Comuna afectada.

Artículo 7º.- Una vez sancionada la Ley se procederá al amojonamiento de los límites, exceptuando solamente aquellos que por ser un accidente topográfico inconfundible y permanente no requieran de materialización.

Artículo 8º.- El amojonamiento será realizado por Agrimensores de la Provincia y participación de representantes municipales y/o de la Comuna Rural de la que se trate.

Artículo 9º.- Los mojones que se utilicen tendrán una identificación especial que indique que corresponden a un ejido municipal o comunal, cuyas características serán establecidas por el organismo provincial con competencia catastral.

Artículo 10.- Cuando se solicite la reducción de una jurisdicción territorial de un Municipio o Comuna Rural, el procedimiento a seguir será el establecido en el presente Capítulo.

CAPITULO II

De la creación de Zonas de Influencia de las Municipalidades y Comunas Rurales.

Artículo 11.- A los fines de la presente ley, entiéndese por zona de Influencia de un Municipio o Comuna Rural, aquella área circundante en la que la población de la misma concurre al Municipio o Comuna de que se trate para la satisfacción de necesidades en materia de salud, educación, seguridad y administración de justicia.

Artículo 12.- La zona de Influencia de un Municipio o Comuna Rural no requiere para su determinación o funcionamiento de la provisión de los servicios municipales exigibles dentro del Ejido.

Artículo 13.- Las solicitudes de Zona de Influencia se constituirán a pedido del Municipio o Comuna Rural mediante acuerdo entre el solicitante y el Poder Ejecutivo

Provincial ratificado por la Legislatura. El Convenio deberá contener indefectiblemente, los límites definidos en el terreno, la descripción literal de los mismos, la superficie respectiva y el plano anexo. Para la definición de los límites de la Zona de Influencia se utilizará un procedimiento equivalente al descrito en los artículos 5° y 6° de la presente Ley.

Artículo 14.- A los fines de la determinación de la Zona de Influencia se evaluará la documentación que acredite qué pobladores concurren al Municipio o Comuna y la localización de su procedencia en concordancia con lo expresado en el Artículo 11 de la presente, como asimismo la capacidad técnica para administrar la delegación de la percepción del Impuesto Inmobiliario, que el Poder Ejecutivo pueda eventualmente convenir.

Artículo 15.- Cuando se trate de la primera delimitación de jurisdicciones territoriales de Comunas Rurales, la Zona de Influencia podrá determinarse al momento de la fijación del ejido respectivo.

Artículo 16.- Una vez delimitada y acordada una Zona de Influencia, la Provincia podrá delegar al Municipio o Comuna Rural la percepción del Impuesto Inmobiliario Rural, sujeta a la legislación que se aplique para el mismo a nivel provincial. Los montos así obtenidos, deberán ser coparticipados con la Provincia en un porcentaje nunca inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%), todo ello de conformidad con las cláusulas que en lo específico las partes pacten.

Artículo 17.- Téngase a la presente por Ley General. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

<p>LEY XVI - N° 60 (Antes Ley 4035)</p> <p>TABLA DE ANTECEDENTES</p>	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 4035.	

<p>LEY XVI - N° 60 (Antes Ley 4035)</p> <p>TABLA DE EQUIVALENCIAS</p>		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4035)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 4177
Fecha de Actualización: 02/10/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY XVI – N° 61 (Antes Ley 4177)
--

Artículo 1º.- Créase la Comunal Rural de Cerro Centinela, en el Departamento Futaleufú.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo designará los miembros de la Comuna Rural de Cerro Centinela.

Artículo 3º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI-N° 61 (Antes Ley 4177)
--

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 4177	
	Artículos Suprimidos: Anterior Art. 3: objeto cumplido

LEY XVI-N° 61 (Antes Ley 4177)
--

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4177)	Observaciones
1 / 2	1/2	
3	4	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 4648
 Fecha de Actualización: 29/09/06
 Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY XVI – N° 62 (Antes Ley 4648)
--

Artículo 1°.- La Jurisdicción territorial de la Comuna Rural de Aldea Beleiro, Departamento Río Senguer, tendrá una superficie aproximada de 7.500 ha., determinada por leguas fraccionarias b, c y d del lote 21, Fracción C, Sección G-III y parte leguas a, b y c del lote 1, Fracción B, Sección F-III, comprendida dentro de los siguientes límites: “partiendo del vértice Sud-Oeste formado por el Río Mayo y la línea Sud-Oeste de la legua a del precitado lote 1, desde donde con rumbo Norte se medirán aproximadamente 8.500 m. Hasta llegar a la línea de frontera con la República de Chile, donde siguiendo la misma con rumbo Nord-Este se llegará al vértice Nord-Oeste de la legua b del citado lote 21, desde donde con rumbo Sud se medirán aproximadamente 11.000 m hasta llegar a la ribera del Río Mayo siguiendo la misma con rumbo Oeste hasta llegar al punto de partida. Siendo sus linderos: al Norte República de Chile; al Este parte legua a y legua d del lote 22, Fracción C, Sección G-III y parte legua a del lote 2, Fracción B, Sección F-III; al Sud el Río Mayo y al Oeste legua c del lote 25, Fracción D, Sección G-III y la legua b del lote 5, Fracción A, Sección F-III.”

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI-N° 62 (Antes Ley 4648)
--

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 4648	
	Artículos Suprimidos: Anterior Art. 2 -3 objeto cumplido

LEY XVI-N° 62 (Antes Ley 4648)
--

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4648)	Observaciones
1	1	
2	4	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 4649
Fecha de Actualización: 29/09/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY XVI – N° 63
(Antes Ley 4649)

Artículo 1°.- La Jurisdicción territorial de la Comuna Rural de Colán-Conhué, Departamento Languiño, tendrá una superficie aproximada de 5.000 ha., determinada por la legua c del lote 18 y legua b del lote 23, Fracción B, Sección I-II, comprendiendo los siguientes límites: “partiendo del esquinero Nord-Oeste de la legua c del precitado lote 18, se medirán 5.000 m. 90°, desde donde con rumbo Sud se medirán 10.000 m. 90°, desde donde con rumbo Oeste se medirán 5.000 m. 90° desde donde con rumbo Norte se medirán 10.000 m. 90° llegando al punto de partida. Siendo sus linderos: al Norte legua b del lote 18; al Este legua d del lote 17 y legua a del lote 24, Fracción B, Sección I-II; al Sud legua d del precitado lote 23 y al Oeste legua a del mismo lote y legua d del lote 18, todo de la misma Fracción y Sección.”

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI-N° 63
(Antes Ley 4649)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 4649	
	Artículos Suprimidos: Anterior Art. 2 -3 objeto cumplido

LEY XVI-N° 63
(Antes Ley 4649)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4649)	Observaciones
1	1	
2	4	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 4650
Fecha de Actualización: 29/09/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY XVI- N° 64
(Antes Ley 4650)

Artículo 1°.- La Jurisdicción territorial de la Comuna Rural de Los Altares, Departamento Paso de Indios, tendrá una superficie aproximada de 10.000 ha., y estará determinada por la legua c del lote 5, Fracción B, Sección H-I; legua d del lote 1, Fracción A, Sección C-I; legua b del lote 6, Fracción B, Sección H-I; legua a del lote 10, Fracción A, Sección C-I comprendida dentro los siguientes límites: “partiendo del vértice Nord-Oeste de la legua c del citado lote 5 y con rumbo Este se medirán 10.000 m. 90°, con rumbo Sud se medirán 10.000 m. 90°, con rumbo Oeste se medirán 10.000 m. 90° y con rumbo Norte se medirán 10.000 m. 90° hasta encontrar el punto de partida, siendo sus linderos: al Norte más tierras de los lotes 5, Fracción B, Sección H-I y 1 Fracción A, Sección C-I; al Este más tierras del lote 1, Fracción A, Sección C-I y lote 10, Fracción A, Sección C-I; al Sud más tierras del lote 10, Fracción A, Sección C-I y del lote 6, Fracción B, Sección H-I; y al Oeste más tierras de los lotes 5 y 6, Fracción B, Sección H-I.”

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI-N° 64
(Antes Ley 4650)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 4650	
	Artículos Suprimidos: Anterior Art. 2 - objeto cumplido

LEY XVI-N° 64
(Antes Ley 4650)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4650)	Observaciones
1	1	
2	3	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 4651
Fecha de Actualización: 29/09/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Vía

LEY XVI – N° 65
(Antes Ley 4651)

Artículo 1°.- La Jurisdicción territorial de la Comuna Rural de Aldea Epulef, Departamento Languiño, tendrá una superficie aproximada de 10.000 ha., y estará determinada por la totalidad del lote 25, Fracción B, Sección I-II comprendiendo los siguientes límites: “partiendo del vértice Nord-Oeste del citado lote y con rumbo Este se medirán 10.000 m. 90°, desde donde con rumbo Sud se medirán 10.000 m. 90°, desde donde con rumbo Oeste se medirán 10.000 m. 90° desde donde con rumbo Norte se medirán 10.000 m. Hasta encontrar el punto de partida, siendo sus linderos: al Norte lote 16; Fracción B, Sección I-II; al Este lote 21, Fracción A, Sección I-I; al Sud el lote 5, Fracción C, Sección I-II y al Oeste el lote 24, Fracción B, Sección I-II”.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI-N° 65
(Antes Ley 4651)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 4651	
	Artículos Suprimidos: Anterior Art. 2 - objeto cumplido

LEY XVI-N° 65
(Antes Ley 4651)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4651)	Observaciones
1	1	
2	3	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 4652
Fecha de Actualización: 29/09/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY XVI – N° 66
(Antes Ley 4652)

Artículo 1°.- La Jurisdicción territorial de la Comuna Rural de Lagunita Salada, Departamento Gastre, tendrá una superficie aproximada de 10.000 ha., y estará determinada por la totalidad del lote 17, Fracción D, Sección J-I comprendiendo los siguientes límites: “partiendo del vértice Nord-Oeste del citado lote y con rumbo Este se medirán 10.000 m. 90°, desde donde con rumbo Sud se medirán 10.000 m. 90°, desde donde con rumbo Oeste se medirán 10.000 m. 90° desde donde con rumbo Norte se medirán 10.000 m. Hasta encontrar el punto de partida, siendo sus linderos: al Norte lote 14; al Este lote 16; al Sud el lote 24, y al Oeste el lote 18, todo de la Fracción D, Sección J-I.”

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI-N° 66
(Antes Ley 4652)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 4652	
	Artículos Suprimidos: Anterior Art. 2 - objeto cumplido

LEY XVI-N° 66
(Antes Ley 4652)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4652)	Observaciones
1	1	
2	3	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 4653
Fecha de Actualización: 29/09/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Vía

LEY XVI – N° 67
(Antes Ley 4653)

Artículo 1°.- La Jurisdicción territorial de la Comuna Rural de Cushamen, Departamento Cushamen, tendrá una superficie aproximada de 3.750 ha., y estará determinada por la totalidad de los lotes 50, 62, 61, 82, 83 y 95 de dicha Colonia y comprendida dentro de los siguientes límites: “partiendo del esquinero Norte del lote 50 y con rumbo Sud-Este se llegará al esquinero Este del Lote 61, donde con ángulo de 90° con rumbo Sud-Oeste se llegará hasta el límite Este del lote 95 siguiendo la poligonal trazada sobre el Río Ñorquinco hasta el vértice Este de dicho lote, donde con rumbo Sud-Oeste se llegará hasta el vértice Sud del mismo, midiéndose un ángulo de 90° y con rumbo Nord-Oeste se llegará al esquinero Oeste del lote, midiéndose un ángulo de 90° y con rumbo Nord-Este se llegará hasta el esquinero Sud del lote 83, midiéndose un ángulo de 270°, donde con rumbo Nord-Oeste se llegará al esquinero oeste del Lote 82, midiéndose un ángulo de 90° y con rumbo Nord-Este se llegará hasta el vértice Norte del mismo lote 82 y siguiendo la línea poligonal hasta el vértice Oeste del lote 50 donde con rumbo Nord-Este se llegará al punto de partida, todo conforme al Duplicado N° 309. Lindando al Nord-Este con lotes 51 y 52, al Sud-Este con lotes 60, 84 y 94, al Sud-Oeste con lotes 96 y 97 y al Nord-Oeste con lotes 63 y 49, todo de la Colonia Cushamen.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI-N° 67
(Antes Ley 4653)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 4653	
	Artículos Suprimidos: Anterior Art. 2 - objeto cumplido

LEY XVI-N° 67
(Antes Ley 4653)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4653)	Observaciones
1	1	
2	3	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 4654
Fecha de Actualización: 29/09/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY XVI – N° 68
(Antes Ley 4654)

Artículo 1°.- La Jurisdicción territorial de la Comuna Rural de Cerro Centinela, Departamento Futaleufú, tendrá una superficie aproximada de 4.680 ha., abarcando parte del lote 92 del Ensanche de la Colonia 16 de Octubre y parte de los lotes 7 y 14 de la Fracción D, Sección I-III, comprendiendo los siguientes límites: “partiendo del vértice oeste del precitado lote 92, punto 61 de la mensura en trámite F.583-98, y con rumbo Sud-Oeste con distancia de 122 m. Se llegará a la ribera del Río Hielo, siguiendo el curso del mismo hasta la confluencia con el Río Aceite-punto 1 del referido plano – desde donde se seguirá la ribera del Río Greda hasta la confluencia con el Río Frío siguiendo el curso del mismo hasta llegar al punto 12 del plano, donde encierra un ángulo de 112° 33’37’’ y con rumbo Sud se medirán 6.079 m. Hasta encontrar el Arroyo Glyn, punto 19 del plano, donde con rumbo Sud-Oeste y en forma irregular se llegará hasta el punto 49, y desde allí con rumbo Oeste se medirán 2.858 m. Hasta llegar al punto 52 y en ángulo de 89° 01’ 16’’ y con rumbo Norte se medirán 1.340 m. Hasta arribar al punto 58, desde allí con rumbo Nord-Oeste se medirán 38 m. Hasta el punto 59 donde con rumbo Norte se medirán 100 m. Hasta el punto 60, desde allí y con rumbo Sub-Oeste se medirán 3.040 m. Hasta encontrar el punto de partida. Siendo sus linderos al Norte lote 7, Fracción D, Sección I-III; al Este lotes 42 y 43 de la Colonia 16 de Octubre; al Sud lotes 93 y 94 del Ensanche de la misma Colonia y al Oeste parte de los lotes 7 y 14, Fracción D, Sección I-III.”

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI-N° 68
(Antes Ley 4654)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 4654	
	Artículos Suprimidos: Anterior Art. 2 - objeto cumplido

LEY XVI-N° 68
(Antes Ley 4654)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4654)	Observaciones
1	1	
2	3	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 4659
Fecha de Actualización: 29/09/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY XVI – N° 69 (Antes Ley 4659)
--

Artículo 1°.- La Jurisdicción territorial de la Comuna Rural de Gan Gan, Departamento Telsen, tendrá una superficie aproximada de 10.000 ha., y estará determinada por mitad Este del lote 1 y mitad Oeste del lote 2, Fracción D, Sección A-I, con los siguientes límites: “partiendo del esquinero Oeste de la legua b del lote 1 y con rumbo Este se medirán 10.000 m. 90° hasta el esquinero Este de la legua a del lote 2, donde con rumbo Sud se medirán 10.000 m. 90° hasta el esquinero Este de la legua d del citado lote 2 se medirán con rumbo Oeste 10.000 m. 90° hasta el esquinero Oeste de la legua c del lote 1 y con rumbo Norte se medirán 10.000 m. Hasta encontrar el punto de partida. Limita al Norte con la mitad Este del lote 21 y mitad Oeste del lote 22, ambos de la Fracción A; al Este con la mitad Este del lote 2; al Sud con la mitad Oeste del lote 9 y la mitad Este del lote 10; al Oeste con la mitad Oeste del lote 1, Fracción D, todo en la Sección A-I.”

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI-N° 69 (Antes Ley 4659)
--

TABLA DE ANTECEDENTES	
------------------------------	--

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 4659	
	Artículos Suprimidos: Anterior Art. 2 - objeto cumplido

LEY XVI-N° 69 (Antes Ley 4659)
--

TABLA DE EQUIVALENCIAS		
-------------------------------	--	--

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4659)	Observaciones
1	1	
2	3	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 4660
Fecha de Actualización: 29/09/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY XVI – N° 70 (Antes Ley 4660)
--

Artículo 1°.- La Jurisdicción territorial de la Comuna Rural de Carrenleufú, Departamento Languiño, tendrá una superficie aproximada de 7.500 ha., comprendida dentro de los siguientes límites: “tomándose como límite Norte el Río Carrenleufú abarcará la porción de tierras ubicadas al Sud del mismo, correspondientes a: parte legua b del lote fraccionario 12; parte de la legua c del lote fraccionario 13, parte leguas b, d y c del lote 14 y parte leguas a, b, d y c del lote fraccionario 17, todo de la Fracción D, Sección I-III. Siendo linderos: al Norte, el Río Carrenleufú; al Este, legua d del lote 15 y a y b del lote 16 de la Fracción D, Sección I-III; al Sud y Oeste, República de Chile.”

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI-N° 70 (Antes Ley 4660)
--

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 4660	
	Artículos Suprimidos: Anterior Art. 2 - objeto cumplido

LEY XVI-N° 70 (Antes Ley 4660)
--

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 1877)	Observaciones
1	1	
2	3	

ANEXO A

En la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los diecinueve (19) días del mes de Octubre del año dos mil, siendo las once (11.00) horas se constituyen en el edificio de la TERMINAL DE ÓMNIBUS, por una parte, el Señor Gobernador de la Provincia del Chubut Don José Luís Lizurume, en representación de la Provincia del Chubut, en adelante LA PROVINCIA, y por la otra, el Señor Intendente Municipal Dr. Julio Aristarain, en representación de la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Madryn, en adelante LA MUNICIPALIDAD, con el objeto de celebrar la presente Acta ad-referéndum de la Honorable Legislatura Provincial y el Honorable Consejo Deliberante Municipal respectivamente, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA cede a LA MUNICIPALIDAD, y ésta acepta, el edificio nuevo destinado a TERMINAL DE ÓMNIBUS de la ciudad, erigido en una manzana de 10.350 m2. de superficie cuya nomenclatura catastral es Lote N° 1 de la Fracción 4 comprendida entre las calles Dr. Ávila, Independencia, Domec García y Calle S/Nombre. La obra construida que se entrega mediante el presente acto comprende 2.710m2 de superficie cubierta correspondientes al edificio propiamente dicho con su casa anexa y 7.640 m2., de Superficie descubierta correspondientes a acceso y salida de playa de maniobras y estacionamiento de ómnibus, plataformas de embarques, playa de estacionamiento de vehículos particulares, veredas, refugios de pasajeros, canteros y jardines, y fue ejecutada por intermedio de la Subsecretaria de Obras Públicas del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos con financiación del Fondo federal de Infraestructura Regional (FFFIR), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 05/97 y documentación concordante de la Dirección General de Obras Públicas Provincial.

SEGUNDA: En el presente acto y en correspondencia con el Acta de Recepción Provisoria firmada el 11 de Julio próximo pasado entre funcionarios de ambas partes, el representante Provincial mencionado en primer término, procede a entregar el edificio que fuera construido con destino a la “TERMINAL DE ÓMNIBUS EN LA CIUDAD DE PUERTO Madryn”, en manos del representante del municipio arriba consignado, comprometiéndose a transferir definitivamente el inmueble una vez sancionados los instrumentos legales correspondientes.

TERCERA: Se deja constancia con mutuo consentimiento de partes que LA PROVINCIA se reserva APRA su uso permanente, en forma definitiva y a título gratuito con destino al funcionamiento de la delegación de la Dirección Provincial de Transporte, una oficina con una superficie mínima de 15 m2. ubicada en el sector administrativo y para la delegación de la Secretaría Provincial de Turismo un local con una superficie mínima de 15 m2. ubicado en el sector público; y que, LA MUNICIPALIDAD asume a su cargo los gastos correspondientes a alquileres, expensas comunes, mantenimientos y consumos de servicios de agua, luz, gas y cloacas generados por el usufructo de dichos espacios.

CUARTA: Con el objeto de dar cumplimiento a disposiciones expresamente establecidas en el Reglamento Operativo del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, durante los diez (10) períodos anuales consecutivos contados a partir de la fecha de la presente, LA MUNICIPALIDAD asume el compromiso de:

1º) No efectuar modificaciones edilicias que afecten el proyecto ejecutivo “TERMINAL

DE ÓMNIBUS EN LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN” (U.001/98-FFFIR) sin la previa autorización de la Subsecretaría de Obras Públicas del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la Provincia designada a tal efecto como Organismo Ejecutor del F.F.F.I.R por la Ley Provincial N° 4397.

2º) Remitir a dicha Subsecretaría informes anuales de operación y desarrollo del mismo elaborados por un responsable administrativo designado a tal efecto, donde se describa conceptualmente el alcance de objetivos y metas propuestos y se detallen los indicadores básicos de logros mediante una evaluación técnico – económica y financiera de su uso y funcionamiento

3º) Realizar por su cuenta y cargo las obras complementarias de infraestructura vial y el equipamiento urbano que estime necesarias para el funcionamiento del espacio público circundante a la Terminal.

QUINTA: A partir de la firma de la presente Acta, LA MUNICIPALIDAD queda habilitada para poner en funcionamiento la TERMINAL DE ÓMNIBUS, estando a su cargo la realización de las tramitaciones que estime pertinente y las gestiones que considere necesarias para dar cumplimiento al fin propuesto, para lo cual se adjuntan y forman parte de la presente Acta como ANEXO I y II respectivamente, el Acta de Entrega Provisoria antes consignada y un juego de copias de los Planos de Arquitectura.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

TOMO 7 FOLIO 169 FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2000

ANEXO I
ACTA DE ENTREGA PROVISORIA

En la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los Once (11) días del mes de Julio del año dos mil, siendo las Once (11) horas se constituyen en el edificio de la TERMINAL DE ÓMNIBUS, sito en la comprendida entre las calles Dr. Ávila , Independencia, Domec García y Calles S/N, correspondiente a la nomenclatura Lote N° 1- Fracción 4, obra construida por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la Provincia y financiada por el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de la Licitación N° 5/97 de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y documentación concordante; por una parte el Señor Director de Obras Públicas Arq. Miguel A. Jones y el Director de Obras por Contrato Arq. Alberto Bonati, en representación de la Provincia del Chubut y por la otra el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos Ing. Ricardo Scorolli, en representación de la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Madryn.-----

En el presente acto, el representante Provincial mencionado en primer término, procede a entregar provisoriamente el edificio totalmente terminado y en perfectas condiciones de funcionamiento que fuera construido con destino a TERMINAL DE ÓMNIBUS para la Ciudad de Puerto Madryn, en manos del representante del Municipio arriba consignado.-----

A partir de este momento, el Ente Receptor del bien inmueble es el responsable directo del mismo, incluyendo el equipamiento y su funcionamiento que más adelante se detallan, puesto en el período de garantía contractual de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir del Acta de Recepción Provisoria labrada con fecha 30 de Marzo del 2000, cubre solo los vicios de construcción, atento lo cual se deja constancia que los desperfectos y deterioros que surgieren en la obra y/o sus instalaciones, como consecuencia de vicios de construcción, instalación ó montaje que pudieran aparecer durante este período de garantía, deberán ser comunicados en forma inmediata al Señor Director General de Obras Públicas con oficina en calle Luís Costa N° 330 de la Ciudad de Rawson, Teléfono: 02965-481433, 4814460 y (fax) 481734 ó en su defecto a la Subsecretaría de Obras Públicas con despacho en la Casa de Gobierno (edificio ex AVP) sita en Avda . 25 de Mayo N° 550 de la Ciudad de Rawson y Teléfono: 02965-482263, esto con el objeto de tomar las medidas necesarias a los fines de lograr de la Empresa Contratista la reparación de los deterioros o desperfectos observados siempre y cuando estos sean imputables a ella y se produzcan dentro de dicho período, por lo demás todo daño que suceda en el edificio, sus instalaciones y equipamiento como producto de un mal uso deberá estar a cargo del Municipio.-----

A las instalaciones de audio, video, calefacción, iluminación e información se les realizará el ajuste de funcionamiento dentro de los próximos treinta (30) días y previo a su entrega definitiva y habilitación final, para lo cual se acordará entre ambas partes su instrumentación a través de representante/s de la Empresa Contratista y con la presencia de representante/s designado/s por la Dirección General de Obras Públicas y por el Municipio, luego de lo cual se entregará a este último un instructivo de uso y funcionamiento de las mismas, todo ello con el objeto de evitar que el mal uso produzca la caducidad de la garantía contractual y comercial.-----

Se adjunta y forma parte de la presente Acta como ANEXO I el inventario de equipamiento con el que se entrega provisoriamente el edificio.-----

En prueba de conformidad, se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor.-----

ANEXO I

1. 1 Anafe marca “Fergus” modelo 13341 -* 2 hornallas
2. 1 Cocina marca “Domec Unimatic” modelo 61032 color blanco de 4 hornallas y horno – visor tipo auto - limpiante.
3. 1 Heladera Marca “SANYO” de 340 lt. Con Freezer modelo SR352H
4. 1 Extractor centrífugo a turbina marca “Valaire”
5. 1 Termotanque Marca “Saiar” modelo de 130 lts.
6. 4 Termotanques Marca “Saiar” modelo de 160 lts.
7. 1 Calefactor Marca “CTZ” modelo pesado de 2500 cal/h.
8. 2 Calefactores Marca “CTZ” modelo pesado de 6000 cal/h.
9. 1 Sistema de Calefacción Central compuesto de:
 - 2 Calefactores Marca “Surrey” modelo Briant CC-100 de 100.000 cla/h.
 - 2 Ventiladores centrífugos Marca “Valaire” modelo 180/220m3 min 30/35 m. Col. Agua.
 - 2 Sistemas de filtros.
 - 2 Termostatos de ambiente a bulbo

10. 1 Sistema de sonido marca "LEME Electrónica" integrado por:
 - 1 Amplificador de potencia 150 W.rms. Hi-Fi con trafo línea de controles de volumen y ecualización, din-don y sistema de prioridad de voz
 - 1 Amplificador de potencia de 100 W.rms. Hi-Fi con trafo línea
 - 1 Micrófono marca "Sionika" cuello de ganso con botón pulsador.
 - 1 Baffle monitor – 3 vías – 5W. Con atenuador.
 - 16 Bafles 210/140/120- vías – 5 W. Con soporte orientable.
 - 10 Bocinas 200/120/245 – 10 W.
11. 6 Televisores Marca "Sanyo" modelo C29 LK33 de 29 pulgadas.
12. 1 Video Reproductor Marca "Sanyo" modelo 4 Cabezas VHR 4382
13. 1 Computadora tipo Pentium de 100 Mhz. Con Monitor, Teclado y Mouse.
14. 8 Display electrónicos Marca "Neocolor" 1250 x 160 mm. –7x80 líneas memoria: 8000 caracteres, programables por PC.
15. 1 Software (Back-up) para programación sistema de información "Neocolor".
16. 2 Cabinas Telefónicas completas con aparato de Empresa Telefónica de Argentina.
17. 2 Antenas para radio comunicaciones marca "Macro" de 25 mt. De altura.
18. 2 Bombas elevadoras de agua Marca "Gserweny" modelo 1 HP. Cap 2/130 lt./min.
19. 7 Cierra puertas Marca "Ezio D'Ellavo" con 2 movimientos ajustables – 80 Kg.
20. Instalación completa contra incendio conteniendo:
 - 8 Matafuegos marca "Fistoram" tipo Triclase capacidad de 5 kg
 - 2 Matafuegos marca "Fistoram" tipo Triclase capacidad de 10 kg
 - 4 Cajas con manguera, llave y lanza, frente vidriado.
21. 1 Mueble barra confitería de madera símil "haya" sobre estructura de caño estructural con estantes interiores de 3,70x1,50 m.
22. 15 Mesas de confitería marca "Simet" modelo 164
23. 60 Sillas de confitería marca "Simet" modelo 417
24. 4 banquetas altas para mostrador de Confitería marca "Simet" modelo 419
25. 100 Asientos Marca "Novaiso" de polipropileno alto impacto sobre tandems marca "Schmitten" de 4 asientos.
26. 7 Relojes analógicos marca "Vox – Tronic" modelo Plata de 30 cm. De diámetro.

ANEXO II

PLANOS CONFORME A OBRA

Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos

Subsecretaría de Obras Públicas

Dirección General de Obras Públicas

Licitación Pública N° 05/97

Empresas Contratistas U.T.E. – ECA S.A. – Malaspina E HIJOS S.A.

OBSERVACIÓN: Imagen digital no anexa por limitación técnica

TEXTO DEFINITIVO
LEY 4798
Fecha de Actualización: 01/10/2006
Responsable Académico: Dr. Alberto Dalla Vía

LEY XVI – N° 71 (Antes Ley 4798)
--

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Acta de Entrega de la nueva Terminal de Ómnibus de Puerto Madryn, suscripta el 19 de octubre de 2000, entre el señor Gobernador de la Provincia del Chubut, D. José Luis LIZURUME, y la Municipalidad de Puerto Madryn, representada por su señor Intendente Dr. Julio ARISTARAIN, protocolizada con fecha 22 de noviembre de 2000, al Tomo 7, Folio 169 del Registro de Contratos de Obras de la Escribanía General de Gobierno.

Artículo 2°.- LEY NO GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI - N° 71 (Antes Ley 4798)
--

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 4798	

LEY XVI - N° 71 (Antes Ley 4798)
--

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4798)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

ANEXO A

Entre la Provincia del Chubut, representada en este acto por el Señor Gobernador, Don José Luis LIZURUME, en adelante "LA PROVINCIA" con domicilio en 25 de Mayo 550 de Rawson, la Municipalidad de Puerto Madryn, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, Dr. Julio Cesar ARISTARAIN, con domicilio en Belgrano 206 de Puerto Madryn, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y la Corporación de Fomento del Chubut, representada por su Presidente Ing. Raúl GIACONE, en adelante "CORFO", entendiéndose en adelante por "partes", a "LA PROVINCIA", "LA MUNICIPALIDAD" y "CORFO", quienes en forma conjunta convienen celebrar el presente acuerdo que se registrá de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente acuerdo tiene por objeto proporcionar el marco de compromiso adecuado para posibilitar la transferencia de los bienes, las propiedades, servicios y la gestión administrativa y funcional que se encuentran asociados a los predios denominados: Parque Industrial Liviano, Parque Industrial Pesado, Parque Industrial Pesquero y sus correspondientes Extensiones, todos los cuales se encuentran ubicados dentro del ejido municipal de la ciudad de Puerto Madryn.

SEGUNDA: "LA PROVINCIA", "LA MUNICIPALIDAD" y "CORFO", acuerdan y declaran que existe entre ellas plena coincidencia en la necesidad de implementar políticas de descentralización de la gestión de organismos y/o entidades provinciales, que permitan a las municipalidades protagonizar y planificar localmente, de una manera mas dinámica, su propio desarrollo económico. Lo acordado, en el marco del cumplimiento de las obligaciones y controles que establece la legislación vigente, apunta a lograr una administración que optimice el uso de las infraestructuras industriales y de servicios que se transfieren.

TERCERA: "LA PROVINCIA", "LA MUNICIPALIDAD" y "CORFO" acuerdan y se comprometen expresamente a que las tierras objeto del presente acuerdo mantendrán en el futuro, el destino y uso con el objetivo principal para el cual fueron creados (radicación de industrias, depósitos, instalaciones y talleres del sector servicios), así como sus dimensiones físicas. Se excluye expresamente el uso de las tierras para ser destinada exclusivamente con destino a viviendas.

CUARTA: "CORFO" se compromete a transferir a "LA MUNICIPALIDAD" mediante los instrumentos legales correspondientes, en un plazo máximo de un año, los bienes, las propiedades, servicios y la gestión administrativa y funcional de los predios identificados en la cláusula primera del presente acuerdo. Durante el periodo que demande la instrumentación de la transferencia citada, "CORFO" pondrá a disposición de "LA MUNICIPALIDAD", todos los datos catastrales, expedientes administrativos y toda otra información y/o documentación que tenga en su poder o este dentro de sus facultades su obtención, referente a los lotes ubicados en las tierras objeto del presente.

QUINTA: Dentro del plazo indicado en la cláusula anterior "LA MUNICIPALIDAD", mediante el dictado de los instrumentos legales y administrativos que correspondan y con la formación de un organismo o ente específico, se compromete en el marco de la Carta Orgánica Municipal y de los Códigos y Ordenanzas vigentes, a generar las normas de fondo y las regulaciones administrativas, que con una adecuada participación del

sector privado involucrado en los Parques Industriales, posibilite mediante una administración participativa del organismo o ente, alcanzar un funcionamiento eficiente y competitivo de los Parques Industriales.

SEXTA: "LA MUNICIPALIDAD" se obliga por medio del presente acuerdo, a resguardar los derechos de quienes a la fecha del presente y con referencia a los lotes ubicados en los predios consignados por la cláusula primera, sean propietarios, adjudicatarios, permisionarios, titulares de reservas o con tramites pendientes bajo cualquier denominación ante "CORFO", organismo este que queda liberado de toda responsabilidad y/o deuda por cualquier concepto emergente de los bienes que se transfieren y que a la fecha tenga con "LA MUNICIPALIDAD".

SEPTIMA: El presente tendrá fuerza ejecutivo una vez que sea aprobado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut y el Concejo Deliberante de la ciudad de Puerto Madryn.

No siendo para mas, y luego de la lectura y ratificación de estilo, se firman los ejemplares de ley de un mismo tenor y a un solo efecto recibiendo cada parte el suyo, en la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil.

Tomo 8, Folio 021 con fecha 19 de diciembre del año 2000

TEXTO DEFINITIVO
LEY 4851
Fecha de Actualización: 30/09/2006
Responsable Académico: Dr. Alberto Dalla Vía

LEY XVI – N° 72 (Antes Ley 4851)
--

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Acuerdo Marco celebrado entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador Dr. José Luis LIZURUME, la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO) representada por el entonces Presidente Ingeniero Raúl Agustín GIACONE, y la Municipalidad de Puerto Madryn, representada por el señor Intendente Dr. Julio César ARISTARAIN, suscripto el 12 de diciembre del año 2000, protocolizado con fecha 19 de diciembre del año 2000, al Tomo 8, Folio 021, del Registro de Contratos de Obras de la Escribanía General de Gobierno, que tiene por objeto la transferencia de los Parques Industriales de la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO) a la Municipalidad de Puerto Madryn.

Artículo 2°.- LEY NO GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI - N° 72 (Antes Ley 4851)
--

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 4851.	

LEY XVI - N° 72 (Antes Ley 4851)
--

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4851)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 4854
Fecha de Actualización: 30/09/2006
Responsable Académico: Dr. Alberto Dalla Vía

LEY XVI – N° 73 (Antes Ley 4854)
--

Artículo 1º.- Créase la Comuna Rural de Aldea Apeleg, en el Departamento Río Senguer.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo designará los miembros de la Junta Vecinal de Aldea Apeleg.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo elevará a la Legislatura Provincial el proyecto de ley de delimitación jurisdiccional.

Artículo 4º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI - N° 73 (Antes Ley 4854)
--

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1	Texto original
2	La ley 3098 (t.o. decreto 1130/95) en su art. 150 establecía que los miembros de la Junta Vecinal serían elegidos por elección popular. Más recientemente, la ley 5085 estableció un nuevo régimen electoral y derogó algunos artículos de la ley 3098, entre ellos, el 150. Con posterioridad la ley 5132 suspende la vigencia de la ley 5085 sin hacer mención alguna a la derogación efectuada por esta última sobre los artículos de la ley 3098, esto es, no restableció expresamente su vigencia. De modo que el régimen de elección popular de los miembros de la Junta Vecinal, establecido en la ley 5085, se encuentra suspendido hasta la creación del Registro Cívico Definitivo de la provincia para cada jurisdicción. Por ello, y conforme averiguaciones practicadas, la elección la efectúa, en la actualidad, el Poder Ejecutivo provincial a través del mecanismo que cada ley de creación de comunas prevé. A mayor abundamiento, y sólo citaremos uno a título de ejemplo, a través del decreto 305/04 el Poder Ejecutivo provincial designó a los integrantes de la Junta Vecinal de la Comuna Rural de Aldea Beleiro, haciendo mención que permanecerán en sus cargos hasta tanto asuman las autoridades electas. Para finalizar, agregaremos que nunca se implementó el régimen electoral previsto por la

ley 5085.

Por lo expuesto, se debe mantener vigente el artículo en análisis hasta que se deje sin efecto la suspensión de la ley 5085 o se prevea otro régimen electoral.

3 Texto original (Habiendo vencido el plazo mencionado en el artículo en exámen, se propone suprimir la frase “Dentro del plazo de 180 días a partir de la promulgación de la presente ley”. Por otro lado, no verificándose la sanción de la ley por la cual se delimitó la jurisdicción y desconociendo si el Poder Ejecutivo elevó el proyecto de ley con tal finalidad, se mantiene el artículo vigente).

4 Texto original

LEY XVI - N° 73

(Antes Ley 4854)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4854)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 4912
Fecha de Actualización: 29/09/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY XVI – N° 74 (Antes Ley 4912)
--

Artículo 1°.- Declárase a la corporación municipal de Rada Tilly como municipio que cuenta con más de cuatro mil (4.000) inscriptos en su padrón electoral, conforme los términos del artículo 7° de la LEY XVI N° 46 (Antes Ley 3098).

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI-N° 74 (Antes Ley 4912)
--

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 4912	

LEY XVI -N° 74 (Antes Ley 4912)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 4928
Fecha de Actualización: 29/09/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY XVI- N° 75
(Antes Ley 4928)

Artículo 1°.- Incorpórese a la Corporación Municipal de Trevelin como municipio que cuenta con más de cuatro mil inscriptos en su padrón electoral, conforme los términos del artículo 7° de la LEY XVI N° 46 (Antes Ley 3098).

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI-N° 75
(Antes Ley 4928)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 4928	

LEY XVI -N° 75
(Antes Ley 4928)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

ANEXO A

OBSERVACIÓN: Imagen digital del plano no anexa por limitación técnica.-

TEXTO DEFINITIVO
LEY 4948
Fecha de Actualización: 05/10/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Vía

LEY XVI – N° 76 (Antes Ley 4948)
--

Artículo 1°.- Fíjase la jurisdicción Territorial de la ciudad de Puerto Madryn, Departamento Biedma, la cual afectará la forma de un polígono irregular cuyos límites serán, en lo sucesivo, los siguientes:

“Partiendo del vértice Noreste del Lote N° 15 (Fracción C-Sección AIII), en dirección Sur por la costa del Golfo Nuevo, hasta el vértice Sudeste del Lote N° 24 (Fracción C-Sección AIII). Desde allí continúa en dirección Oeste por el límite Sur de los Lotes N° 23 y 24 (Fracción C- Sección AIII) hasta su intersección con el Lote Pastoril N° 2 (Fracción C- Sección AIII y Fracción B- Sección BIII). Sigue luego en dirección Sudoeste por el límite Sudeste del Lote N° 2 (Fracción C-Sección AIII y Fracción B-Sección BIII), hasta su intersección con el Lote N° 4. Desde allí en dirección Noroeste hasta la intersección de los Lotes N° 3 y 22 hasta el vértice Sudoeste de éste último. De allí en dirección Norte hasta el vértice de los Lotes 11, 12, 19 y 20. Desde allí en dirección Este hasta la Ruta Nacional N° 3 continuando hacia el Norte por la misma hasta la intersección de los Lotes 12 y 13 Norte. Desde este punto extiende el límite en dirección Sudeste hasta la Ruta Provincial N° 2, continúa la traza de la Ruta Provincial N° 2 hasta su intersección con el Lote N° 14 (Fracción C-Sección AIII), luego sigue en dirección Norte por el límite Oeste del Lote N° 14 (Fracción C-Sección AIII), hasta su intersección con el Lote N° 7 (Fracción C-Sección AIII), luego sigue en dirección Este por el límite Norte de los Lotes N° 14 y 15 (Fracción C-Sección AIII) hasta llegar al punto de partida”.

Artículo 2°.- Lo precedentemente descrito se corresponde con el plano que se incorpora como Anexo A.

Artículo 3°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI-N° 76 (Antes Ley 4948)
--

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 4948	

LEY XVI -N° 76
(Antes Ley 4948)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 4965
Fecha de Actualización: 29/09/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Vía

LEY XVI – N° 77 (Antes Ley 4965)
--

Artículo 1°.- Declárese a la Comuna Rural de Puerto Pirámides como Comisión de Fomento, conforme los términos del artículo 7° de la LEY XVI N° 46 (Antes Ley 3098).

Artículo 2°.- La Comisión de Fomento de Puerto Pirámides estará sujeta a las normas y pautas establecidas por la Autoridad de Aplicación en cumplimiento de la LEY XI N° 18 (Antes Ley 4617) que crea el sistema de Áreas Naturales protegidas, la LEY XI N° 20 (Antes Ley 4722) que crea el Área Natural Protegida Península Valdés y aprueba su Plan de Manejo, y deberá desarrollar actividades acordes al manejo sostenible de los recursos naturales existentes que garanticen un desarrollo compatible con la finalidad de la creación del Área Natural Protegida.

Artículo 3°.- Todo proyecto de división de tierras y/o enajenación deberá contar con la autorización previa de la autoridad de aplicación quien la concederá siempre que la misma no afecte el medio ambiente, y dentro de los usos y actividades admitidas por el Plan de Manejo.

Artículo 4°.- La Jurisdicción Territorial de la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides, Departamento Biedma, tendrá una superficie aproximada de TRESCIENTAS HECTÁREAS (300 has) definidas por los siguientes límites: partiendo del esquinero Sud- Este desde la costa y en sentido antihorario y con rumbo Norte siguiendo las líneas del alambrado existente y con una extensión de 1.250 m. Aproximadamente, se llega al vértice formado por el alambrado -al Sud del camino de acceso viejo- siguiendo la dirección del mismo con rumbo Este-Noreste en una distancia de aproximadamente 800 m. hasta el esquinero y desde allí con rumbo Norte siguiendo el mismo tendido se llegará hasta intersección del camino de acceso asfaltado donde con rumbo Sud- Oeste y en una distancia de aproximadamente 1.800 m. se llegará a la intersección con el camino de acceso a la Lobería, siguiendo dicho camino y con rumbo Sud- Oeste (hacia la Lobería) se tomará una distancia de aproximadamente 600 m. hasta formar un vértice imaginario desde donde con rumbo Sud en línea recta y tangente a la curva de acceso Oeste al pueblo, se seguirá hasta encontrar la costa, siendo sus linderos al Norte el camino de acceso asfaltado en medio con la reserva, al Este la propiedad particular Estancia La Adela, al Oeste reserva fiscal y al Sur el Océano Atlántico.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará las tierras fiscales de reserva del Estado Provincial que se destinarán a uso público, las que serán aprobadas por esta Legislatura.

Artículo 6°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI-N° 77
(Antes Ley 4965)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 4965	
	Artículos Suprimidos: Anterior Art. 4 (últ. Parte) – 6 objeto cumplido

LEY XVI-N° 77
(Antes Ley 4965)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4965)	Observaciones
1/5	1/5	
6	7	

ANEXO A

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Señor Presidente de la Nación Argentina , Doctor Eduardo Alberto DUHALDE, el señor Ministerio del Interior, Doctor Jorge Rubén MATZKIN, el señor Subsecretario de Coordinación, a cargo de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Doctor Jorge Aníbal DESIMONI, el señor Subsecretario de Obras Públicas, Don Julio Oscar Quirós y el señor Subsecretario de Asuntos Municipales de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, Don Armando Ramón TRAFERRI, con domicilio en Balcarce 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y la PROVINCIA DE CHUBUT, representada por el señor Gobernador, Don José Luís LIZURUME, con domicilio en Avda. 25 de Mayo 550, Ciudad de Rawson, Provincia de CHUBUT, por la otra en adelante LA PROVINCIA, acuerda celebrar el presente CONVENIO MARCO DEL PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES es fomentar la ejecución de obras y servicios de infraestructura a nivel local, mediante el financiamiento de materiales y herramientas menores necesarios para la realización de los trabajos, promoviendo la reactivación de las economías locales y la generación de puestos de trabajo mediante la utilización de mano de obra intensiva-----.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que el monto que se destine al financiamiento del PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES, correspondiente a LA PROVINCIA, será distribuido entre los Municipios que la integran, de la siguiente forma: el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los recursos, en partes iguales entre todos los Municipios que la componen, y el SESENTA POR CIENTO (60%) restante será distribuido de acuerdo a los índices de coparticipación de la PROVINCIA-----.

TERCERA: LA PROVINCIA, por medio de su órgano competente en materia de obra pública, aprobará en el plazo que oportunamente establezca el ESTADO NACIONAL, el plan de obras y servicios de infraestructura que defina oportunamente cada Municipio.-----

Dentro de los QUINCE (15) días corridos desde la aprobación de las obras definidas por cada Municipio, la PROVINCIA remitirá a la SECRETARIA DE OBRA PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN las memorias descriptivas y los presupuestos de cada proyecto.-----

CUARTA: Los planes de obras y servicios de infraestructura serán definidos y ejecutados por cada Municipio, a cuyos efectos estos deberán proponer las obras y los servicios considerados prioritarios, observando las siguientes pautas:

- a. La adquisición de materiales y herramientas menores en comercios o industrias locales.
- b. La contratación de mano de obra local, mediante la absorción de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR aprobado por el Decreto N° 565/02.
- c. Un plazo de ejecución de las obras y los servicios de infraestructura no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días -----

QUINTA: El monto asignado a cada Municipio con destino a la compra de materiales y herramientas menores, deberá representar una incidencia del CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el monto total del plan de obras y servicios de infraestructura que cada Municipio definirá en el marco del PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES. EL SESENTA POR CIENTO (60%) restante deberá representar el rubro de mano de obra, a través de la absorción de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR aprobado por el Decreto N° 565/02. -----

SEXTA: El ESTADO NACIONAL se compromete a destinar fondos para el financiamiento de los materiales y herramientas menores necesarias para la ejecución de las obras y los servicios de infraestructura que se aprueben en el marco del PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES.-----

SÉPTIMA: Las partes acuerdan que la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN suscribirá, con cada uno de los Municipios de la PROVINCIA, los Acuerdos respectivos para la implementación del PLAN NACIONAL OBRAS MUNICIPALES.---

OCTAVA: La PROVINCIA se obliga a remitir a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a los fines establecidos en la última parte de la Cláusula Segunda, la nómina de los Municipios que la conforman, detallando en cada caso, el índice de coparticipación provincial que le corresponde a cada uno de aquellos de acuerdo a la normativa vigente en la PROVINCIA. Esta información deberá ser suministrada dentro de DIEZ (10) días corridos de suscripto el presente convenio. La falta de cumplimiento, en la forma y el plazo indicado, inhibirá de efectuar la distribución de las sumas acordadas en la Cláusula Sexta.-----

NOVENA: La PROVINCIA se compromete a realizar la supervisión de las obras y los servicios de infraestructura que ejecute cada Municipio en el marco del citado Plan, comprometiéndose a efectuar el procedimiento de certificación que establezca a tal efecto y remitir, mensualmente, los certificados de obra aprobados a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a los fines estipulados en las Cláusulas siguientes.-----

DECIMA: Las Partes convienen que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN efectuará la auditoria y el seguimiento del PLAN NACIONAL DE OBRAS PÚBLICAS-----

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, a los 13 días del mes de septiembre de 2002.-----

TOMO 7, FOLIO 059. 03 de octubre de 2002.-

TEXTO DEFINITIVO
LEY 4987
Fecha de Actualización: 01/10/2006
Responsable Académico: Dr. Alberto Dalla Vía

LEY XVI – Nº 78 (Antes Ley 4987)
--

Artículo 1º.- Apruébase en todos sus términos, el Convenio Marco del Plan Nacional de Obras Municipales, suscripto el día 13 de septiembre de 2002 en Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, entre el Estado Nacional, representado por el señor Presidente de la Nación, Doctor Eduardo Alberto DUHALDE; el Ministro del Interior, Dr. Jorge Rubén MATZKIN; el señor Subsecretario de Coordinación, a cargo de la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación, Dr. Jorge Aníbal DESIMONI; el señor Subsecretario de Obras Públicas, D. Julio Oscar QUIROS; el Subsecretario de Asuntos Municipales de la Secretaria de Provincias del Ministerio del Interior, D. Armando Ramón TRAFERRI; entre todos estos, y la Provincia del Chubut, representada en este acto por el señor Gobernador de la Provincia, Don José Luis LIZURUME, protocolizado al Tomo: 7, Folio: 059, con fecha 3 de octubre de 2002 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles del Registro Oficial de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut.

Artículo 2º.- LEY NO GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI - Nº 78 (Antes Ley 4987)
--

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 4987.	

LEY XVI - Nº 78 (Antes Ley 4987)
--

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4987)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5023
Fecha de Actualización: 29/09/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Vía

LEY XVI – N° 79 (Antes Ley 5023)
--

Artículo 1°.- Incorpórase a la Corporación Municipal de Gaiman como Municipio que cuenta con más de CUATRO MIL (4.000) inscriptos en su padrón electoral, conforme los términos del artículo 7° de la LEY XVI N° 46 (Antes Ley 3098).

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI-N° 79 (Antes Ley 5023)
--

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5023	

LEY XVI -N° 79 (Antes Ley 5023)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5085
Fecha de Actualización: 15/10/2006
Responsable Académico: Dr. Alberto Dalla Vía

LEY XVI – N° 80 (Antes Ley 5085)
--

APLICACIÓN

Artículo 1º: Sanciónese la presente ley para aquellos núcleos urbanos que cuenten con menos de doscientos (200) habitantes inscriptos en el padrón electoral, a los que se les llamará Comunas Rurales.

CONSTITUCIÓN

Artículo 2º: Las Comunas Rurales estarán a cargo de una Junta Vecinal de cinco (5) miembros elegidos directamente por el Cuerpo Electoral de las Comunas Rurales y Villas. En el mismo acto se elegirán cinco (5) suplentes. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

PADRÓN Y ELECCION DE AUTORIDADES

Artículo 3º: El Poder Ejecutivo, luego de creada la Comuna, dispondrá que por medio de la Junta Electoral Comunal se confeccione un Padrón definitivo de vecinos con domicilio real anterior de la jurisdicción, por un período no inferior a noventa (90) días que se efectuará en el término de ciento ochenta (180) días de promulgada la ley de su creación.

La elección de autoridades se realizará dentro de los sesenta (60) días de confeccionado el padrón y creado el circuito electoral pertinente por la autoridad competente.

La elección podrá realizarse conjuntamente con las elecciones para la renovación de autoridades provinciales y municipales. Se podrán renovar en forma simultánea conjuntamente con los actos eleccionarios de las Municipalidades y Comisiones de Fomento.

AUTORIDADES

Artículo 4º: La Junta designará sus respectivas autoridades en la primera sesión del Cuerpo que será presidida por el integrante de mayor edad, eligiendo de entre sí un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Tesorero. La Presidencia corresponderá al candidato que figure en primer lugar en la lista que hubiera obtenido la mayor cantidad de votos.

JURISDICCIÓN

Artículo 5º: A los fines dispuestos en el artículo anterior la jurisdicción de las Comunas Rurales y Villas será determinada por Ley.

REQUISITOS

Artículo 6º: Podrán ser electos como miembros titulares y suplentes de la Junta, los ciudadanos que reúnan los siguientes requisitos y no se encuentren incurso en las inhabilidades e incompatibilidades del artículo siguiente, los argentinos electores que hayan cumplido veintiún (21) años, con dos (2) años de residencia inmediata y continua en la Comuna al tiempo de su elección.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 7º: No podrán ser miembros electivos de las Comunas:

1. Los que no pueden ser electores;
2. Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos;
3. Los deudores del tesoro nacional, provincial o municipal que, condenados por sentencia firme, no pagaren sus deudas;
4. Las personas vinculadas por contrato o permiso con la Comuna y los propietarios o quienes ejerzan funciones directivas o de representación de empresas relacionadas con la Comuna en igual forma. Esta inhabilitación no comprende los simples socios de sociedades por acciones o cooperativas.

TÉRMINO DE LOS MANDATOS

Artículo 8º: Los miembros de la Junta durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

SUPLENTE

Artículo 9º: En caso de vacancia, impedimento, licencia o ausencia de un miembro de la Junta, deberá incorporarse, en forma definitiva o temporaria, según el caso, al candidato de la misma lista que le siguiera en orden. En caso de acefalía de la Junta, corresponderá al Poder Ejecutivo convocar a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes hasta completar el período. Se considerará acéfala la Junta, cuando incorporados los suplentes de las listas correspondientes, no se pudiere alcanzar el quórum necesario para funcionar.

ATRIBUCIONES

Artículo 10: Son atribuciones de la Junta Vecinal:

1. El ordenamiento urbanístico, edificación y fraccionamiento de tierras, la prestación de servicios a la propiedad; la realización de obras públicas; la organización y control de cementerios y servicios fúnebres y todo otro servicio necesario para el normal desarrollo urbano;
2. La preservación de la salubridad, la higiene alimentaria y el saneamiento ambiental;
3. El establecimiento de agua corriente, de alumbrado público, de pavimento, de gas y demás obras y servicios comunitarios por sí, mediante convenios con Municipios, con la Provincia o por concesión;
4. Sancionar las resoluciones de Presupuesto, sus modificaciones y las que creen o aumenten tributos, debiendo la Junta acreditar que el proyecto de resolución ha sido exhibido en lugares públicos durante cinco (5) días;
5. Sancionar resoluciones por las que se otorgue el uso de los bienes públicos a particulares y la concertación de operaciones de crédito;

6. Fomentar las actividades dirigidas a preservar la moralidad pública y promover la educación, la cultura y las actividades deportivas, recreativas y turísticas;
7. Proteger la fauna, la forestación, el paisaje y los recursos naturales;
8. Cumplir las disposiciones que en materia agropecuaria y rural sancione el Gobierno de la Provincia y la canalización hacia el mismo de las inquietudes y necesidades del sector;
9. Cualquier otro cometido que le sea delegado por el Gobierno de la Provincia.

RESOLUCIONES

Artículo 11: La Junta instrumentará sus actos mediante resoluciones correlativas, protocolizadas en libros encuadernados y foliados, las que deberán ser adoptadas por mayoría de votos. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

REGISTRO DE OPERACIONES DE CONTABILIDAD

Artículo 12: La registración de las operaciones de la contabilidad se hará en tres (3) libros habilitados en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior, los que estarán destinados al registro de fondos y disponibilidades, del inventario y de las operaciones bancarias. Se podrán utilizar fichas o libros auxiliares.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 13: El Presidente es el representante legal de la Junta en todos los actos y deberá:

1. Presidir las reuniones de la Junta y hacer cumplir sus resoluciones;
2. Convocar con la debida anticipación a las reuniones de la Junta, firmando las actas pertinentes;
3. Resolver directamente los asuntos de carácter ejecutivo;
4. Convocar junto con el Secretario a las asambleas ordinarias y extraordinarias de acuerdo a lo establecido en los artículos 20 y 21, haciendo cumplir las resoluciones de éstas;
5. Expedir órdenes de pago en forma conjunta con el Tesorero;
6. Recaudar e invertir la renta de acuerdo a las disposiciones vigentes;
7. Remitir trimestralmente al Ministerio de Gobierno y Justicia los balances de ingresos y egresos que contendrán: planillas de ejecución de presupuesto del trimestre, estado general de disponibilidades y conciliaciones bancarias;
8. Celebrar contratos de acuerdo con las resoluciones de la Junta;
9. Convocar a elecciones para renovación de autoridades.

FUNCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 14: Son funciones del Secretario:

1. Refrendar con su firma los documentos de la Junta, autorizados por el Presidente, disponiendo su archivo y conservación;
2. Supervisar la realización de obras y prestación de servicios.
3. Llevar y suscribir el libro de actas de las reuniones de la Junta;
4. Realizar las actividades que le encomiende el Presidente.

FUNCIONES DEL TESORERO

Artículo 15: Son funciones del Tesorero:

1. Llevar las cuentas de la Administración y refrendar los documentos atinentes al manejo de fondos y valores a su cargo;
2. Firmar con el Presidente, las órdenes de pago, cheques y toda otra documentación relativa al manejo de fondos;
3. Realizar las actividades que le encomiende el Presidente.

CAMBIO DE FUNCIONES

Artículo 16: Las funciones del Secretario se desplazarán al Tesorero y las de éste al Secretario cuando alguno de ellos se negare a dar cumplimiento las Resoluciones adoptadas por la Junta.

ASAMBLEAS - INTEGRACIÓN

Artículo 17: Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Estarán integradas por los vecinos mayores de dieciocho (18) años, con domicilio real anterior en el jurisdicción territorial de la Comuna, por un período no inferior a noventa (90) días.

ASAMBLEA ORDINARIA

Artículo 18: La Asamblea ordinaria se celebrará anualmente dentro del primer semestre siguiente al cierre del ejercicio financiero.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Artículo 19: Las Asambleas extraordinarias se llevarán a cabo cuando las convoquen la Comisión, el Ministerio de Gobierno y Justicia, o a petición del veinte por ciento (20%) de los miembros del Cuerpo Electoral de la Comuna, debiendo realizarse dentro de los treinta (30) días de la fecha de la petición.

REGLAS

Artículo 20: Las Asambleas deberán realizarse conforme a las siguientes reglas:

1. Deberán ser públicas y convocadas por la Junta con una anticipación mínima de quince (15) días, dentro de los cuales deberá darse a publicidad dicha convocatoria;
2. Se constituirá a la hora fijada en la citación con más de la mitad de los miembros del padrón. De no lograrse ese quórum se convocará a una nueva asamblea dentro de los diez (10) días, que podrá sesionar con los miembros presentes;
3. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los asambleístas presentes;
4. Serán presididas por la persona designada a tal efecto por la asamblea, que tendrá doble voto en caso de empate.

CONVOCATORIA

Artículo 21: En las asambleas sólo se podrán tratar los asuntos incluidos en la convocatoria. Las Resoluciones serán comunicadas a la Junta a sus efectos y al Ministerio de Gobierno y Justicia cuando correspondiere.

INFORME ANUAL DE LA JUNTA

Artículo 22: Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

1. La consideración del informe anual de la Junta;
2. Todo otro asunto incluido en la convocatoria.

PADRÓN

Artículo 23: La Junta Electoral deberá proceder a depurar el padrón existente y a inscribir en el mismo a los nuevos electores, tres (3) meses antes de la fecha en que deben renovarse las autoridades comunales. El término para proceder a la depuración, ampliación y publicación del padrón será de treinta días (30), vencido el cual, deberá publicar el nuevo.

CUERPO ELECTORAL

Artículo 24: El Cuerpo Electoral Comunal se compondrá:

1. De los argentinos mayores de dieciocho (18) años inscriptos en el padrón electoral confeccionado al respecto y que tuvieren domicilio real anterior dentro del radio comunal, por un período no inferior a noventa (90) días.
2. De los extranjeros mayores de dieciocho (18) años de edad, inscriptos en el padrón electoral que tenga domicilio real anterior en el lugar al tiempo de la inscripción o por un período no inferior a noventa (90) días.

INCAPACIDADES E INHABILIDADES

Artículo 25: Regirán, en el orden comunal, las incapacidades e inhabilidades fijadas por las leyes electorales vigentes en la Provincia.

JUNTA ELECTORAL COMUNAL

Artículo 26: La Junta Electoral Comunal se compondrá de tres (3) miembros y estará integrada conforme al siguiente orden de prelación:

1. Por el Juez de Paz con jurisdicción en la localidad, quien se desempeñará como Presidente.
2. Por los directores de establecimientos educacionales por orden de antigüedad.
3. Por los electores que resulten sorteados por el Juez de Paz en acto público.

Los candidatos a cargos comunales electivos, sus ascendientes y descendientes en línea recta y parientes colaterales de segundo grado, no podrán ser miembros de la Junta Electoral Comunal.-

CARÁCTER PERMANENTE

Artículo 27: La Junta Electoral Comunal será de carácter permanente. Treinta (30) días antes de una elección la Junta Electoral Comunal, fijará día y hora de reunión, haciéndolo conocer por los medios de publicidad disponibles.

ATRIBUCIONES

Artículo 28: Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral:

1. La formación del padrón cívico comunal;

2. La convocatoria a elecciones cuando no lo hiciera la autoridad comunal o el Ministerio de Gobierno y Justicia dentro del plazo legal;
3. La oficialización y registro de listas;
4. La organización y dirección del comicio, el escrutinio definitivo, el juicio del comicio y la proclamación de los candidatos electos;

DISTRIBUCIÓN DE CARGOS

Artículo 29: Para la distribución de los cargos de los miembros de la Junta Vecinal se adoptará el sistema de lista incompleta. Corresponderá la mitad más uno de los miembros para el partido que obtenga la mayoría de votos y los restantes se repartirán entre los partidos de la minoría por el sistema proporcional D`Hont. En caso de resultar oficializada una sola lista, se obviará la elección y los candidatos de las mismas serán proclamados por la Junta Electoral.

ELECCIONES

Artículo 30: Las elecciones deberán realizarse con treinta (30) días de anticipación, como mínimo, a la finalización de cada período.

Serán convocadas por el Presidente de la Junta, por la Junta Electoral, o por el Ministerio de Gobierno y Justicia en los casos establecidos en la presente.

APLICACIÓN SUPLETORIA

Artículo 31: Son de aplicación supletoria, en materia electoral las leyes electorales vigentes en la Provincia o, en su defecto, las nacionales.

RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

Artículo 32: Son recursos propios de las Comunas los fondos que se recauden por los siguientes conceptos:

1. Las contribuciones, tasas, aranceles y tarifas, por la prestación de sus servicios.
2. La participación sobre el producido del impuesto al automotor y al impuesto inmobiliario que le asigne anualmente la Ley Impositiva Provincial.
3. La coparticipación impositiva que le acuerden las leyes provinciales.
4. Las tasas y/o contribuciones que recaude de conformidad a la LEY XXIV N° 30 (Antes Ley 4667).
5. Las subvenciones y subsidios que le acuerden las Municipalidades, la Provincia o el Gobierno Nacional y las donaciones y legados;
6. El producido por eventos sociales, recreativos y similares;
7. El producido de multas aplicadas en virtud de las disposiciones vigentes;
8. El producido del arrendamiento de propiedades, alquiler de máquinas y actividades de tipo empresarial a fines a su cometido;
9. El uso del crédito de entidades oficiales;
10. El producido de las ventas de bienes del dominio privado;
11. Las rentas financieras que produzca el patrimonio líquido colocado en entidades oficiales;
12. La partida presupuestaria que anualmente la Provincia destinará;
13. Todo otro recurso que derive de acuerdos o convenios con otros órganos públicos.

ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

Artículo 33: La administración de los fondos deberá efectuarse de acuerdo a las leyes de la Provincia y a las resoluciones dictadas por la Comuna.

INTERVENCIÓN

Artículo 34: Las Comunas podrán ser intervenidas por Ley cuando concurran algunas de las siguientes causales:

1. Acefalía.
2. Grave deficiencia en la prestación de servicios públicos.
3. Grave desorden administrativo, económico o financiero, imputable a las autoridades.
4. Enajenación ilegal de sus bienes.

La intervención no podrá durar más de noventa (90) días. Dentro de ese período, el Interventor designado por el Poder Ejecutivo deberá convocar a elecciones para la integración de la Junta. Sus facultades se limitarán al ejercicio de las funciones indispensables de administración, prestación de servicios y percepción de la renta.

DISOLUCIÓN

Artículo 35: Una Comuna podrá ser disuelta por ley cuando hubiere dejado de cumplir los objetivos para los que fue creada. También quedará disuelta cuando lo resuelva el electorado por el voto favorable de la mayoría absoluta del padrón, en elecciones convocadas por la Junta Electoral a solicitud del diez por ciento (10%) del total de aquél.

DESTINO DEL PATRIMONIO

Artículo 36: Disuelta la Comuna, los bienes muebles serán depositados en el lugar en que el Poder Ejecutivo determine, hasta tanto éste disponga el destino final del patrimonio en forma tal que se protejan los intereses del lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 37: Convócase a las Comunas Rurales a la elección de cinco (5) miembros titulares y suplentes para conformar la Junta Vecinal el día siete (7) de marzo de 2004. Quienes fuesen electos, asumirán el cargo dentro de los treinta (30) días del acto eleccionarios hasta el diez (10) de diciembre del año 2007.

Artículo 38: Para el acto eleccionario mencionado en el artículo anterior, el padrón electoral a utilizar será el confeccionado por la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Rawson con los ciudadanos que se encuentren empadronados hasta el siete (7) de septiembre de 2003 inclusive. Las funciones atribuidas por la presente Ley a la Junta Electoral Comunal, por esta única vez, serán ejercidas por la Junta Electoral Provincial.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 39: LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI- N° 80
(Antes Ley 5085)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5085	

Artículo Suprimido: anterior art. 39 (caducidad por objeto cumplido)

LEY XVI - N° 80
(Antes Ley 5085)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5085)	Observaciones
1/38	1/38	
39	40	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5132
Fecha de Actualización 1/11/08
Responsable Académico:

LEY XVI-N° 81 (Antes Ley 5132)
--

Artículo 1°.- Suspéndase a partir de la vigencia de la presente Ley y hasta tanto se confeccione el Registro Cívico definitivo de la Provincia para cada Jurisdicción, la aplicación de la LEY XVI N° 80 (antes Ley N° 5.085).

Artículo 2°.- LEY NO GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI-N° 81 (Antes Ley 5132)
--

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos del Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 5132.	

LEY XVI-N° 17 (Antes Ley 5132)
--

TABLAS DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5132)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 5132.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY N° 5218
Fecha de Actualización: 27/10/2006
Responsable Académico: Dr. Alberto Dalla Vía

LEY XVI – 82
(Antes Ley 5218)

Artículo 1°.- Se transfiere a título gratuito a la Municipalidad de Gualjaina, el primer edificio de la Escuela N° 74 perteneciente al Ministerio de Educación de la Provincia, ubicado sobre la Avenida Benito Fernández s/n y calle Carlos Cheuque, en la fracción 43, Manzana 1, Lote 14 de esta localidad de Gualjaina (Departamento 09, Ejido 21), Departamento Cushamen (Circunscripción 1, Sector 1) Provincia del Chubut (Macizo 1).

Artículo 2°.- El Ministerio de Educación elaborará en forma conjunta con la Municipalidad de Gualjaina, los trámites administrativos correspondientes de mensura ante la Dirección de Catastro e Información Territorial, a los efectos de otorgar título de propiedad a favor del municipio por ante la Escribanía General de Gobierno.

Artículo 3°.- El Inmueble cuya transferencia se hace mención en el artículo 1° de la presente Ley, será destinado a la creación del MUSEO INDIGENISTA, ARQUEOLOGICO Y CULTURAL de GUALJAINA, quedando a cuenta de la Municipalidad la puesta en valor del citado edificio.

Artículo 4°.- Declárase Bien Cultural y Natural, en el marco de la LEY XI N° 19 (Antes Ley 4630), el edificio de la Escuela N° 74 de la localidad de Gualjaina, cuyos datos se indican en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 5°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI-N° 81
(Antes Ley 5218)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5218	
	Artículos Suprimidos: Anterior Art. 2 – segundo párrafo objeto cumplido

LEY XVI-N° 81
(Antes Ley 5218)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5218)	Observaciones
1 /3	1/3	

TEXTO DEFINITIVO

LEY 5336

Fecha de Actualización: 29/09/06

Responsable Académico: Dr. Dalla Vía

<p>LEY XVI- N° 83 (Antes Ley 5336)</p>

Artículo 1°.- Créase la Comuna Rural Dr. Atilio Oscar Viglione en el paraje Aldea Las Pampas, cuya Jurisdicción Territorial se desmembra del Ejido Municipal de Río Pico establecido por LEY XVI N° 47 (Antes Ley 3135).

Artículo 2°.- La Jurisdicción Territorial de la Comuna Rural Dr. Atilio Oscar Viglione estará comprendida por: parte de la Fracción A, Sección H III del Departamento Tehuelches, cuyos límites se describen a continuación: a partir del vértice Sudeste del Lote 24g (vértice 2 de la mensura Expte. F089-95, Plano N° 15265) y con rumbo Norte, en coincidencia con el lado Este de ese Lote 24g, continuando con el mismo rumbo y en coincidencia con el lado Oeste de los lotes 25e y 25d del Expte. P280-02, Plano N° 19784 y lote 25k del Expte. P239-04, Plano N° 20901, se llega al vértice N° 47 de este último plano. Continuando con rumbo Oeste, siguiendo el límite Sur del Lote 16d de la misma Circunscripción y Fracción (Expte. P181-90, Plano N° 13189), hasta interceptar el alambrado que delimita la posesión de Braulio Máximo Vicente y Sucesores de María Catrilaf. Siguiendo con rumbo Oeste dicho alambrado hasta llegar al vértice C del polígono de mensura deslindado en el Expte. F227-73, plano N° 4498 – suspendido por Disposición 23/01 DceIT con base en la Resolución N° 212/89-IAC, desde donde con rumbo Sudoeste y siguiendo siempre la línea del alambrado divisorio de la mencionada posesión, hasta el vértice B de dicho polígono. Continuando luego con dirección Este hasta interceptar el vértice 8 del Lote 24f deslindado por el Expediente F090-95, Plano N° 15.264. Desde donde con rumbo Sur, siguiendo el lado Este de dicha mensura, hasta llegar al punto 29 de la misma (coincidente con el punto homónimo del Expediente F089-95, Plano 15.265), a partir del cual se recorren los límites Oeste y Sur del lote 24g del Expte. y plano citado en último término hasta llegar al punto de partida.

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a designar los miembros de la Junta Vecinal de la Comuna Rural Dr. Atilio Oscar Viglione, los que tendrán mandato hasta el momento en que asuman las autoridades electas, ello por cuanto la Ley N° 5.132 (Histórica) suspendió la vigencia de la LEY XVI N° 80 (Antes Ley 5085), hasta tanto se confeccione el Registro Cívico definitivo de la Provincia para cada Jurisdicción.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará las tierras fiscales de reserva del Estado Provincial que se destinarán a uso público, las que serán aprobadas por esta Legislatura.

Artículo 5°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI-N° 82
(Antes Ley 5336)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5336	
	Artículos Suprimidos: Anterior Art. 2 – plazo vencido

LEY XVI-N° 82
(Antes Ley 5336)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5336)	Observaciones
1	1	
2/5	3/6	

ANEXO A

OBSERVACIÓN: Imagen digital del croquis ilustrativo no anexa por limitación técnica.-

ANEXO B

OBSERVACIÓN: Imagen digital del plano no anexa por limitación técnica.-

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5384
Fecha de Actualización: 22/10/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Vía

LEY XVI – N° 84 (Antes Ley 5384)
--

Artículo 1°.- Fíjase como nuevo ejido municipal para la ciudad de Trelew, la superficie comprendida dentro de los siguientes límites: “Partiendo con una línea imaginaria desde el vértice Este de la chacra 81B (actualmente chacra 25, sector 6, circunscripción 2, Ejido 37); hacia el S.O. por el eje de la calle hasta el esquinero Norte de la Parcela 8 del sector 5, circunscripción 6 del ejido de Rawson (Plano de Mensura N° 15754 – Expediente F. 363-95); de ahí siguiendo los límites determinados por dicha parcela y por la parcela 16 de la misma circunscripción, sector y ejido (Plano de Mensura N° 20891 – Expediente P. 343-04) se llega al vértice Noreste de la chacra 74A (actualmente Chacra 23, sector 2, Circunscripción 3); de ahí se prolonga hacia el S.E. en ángulo interno de 270° hasta el esquinero S.E. de la chacra VII (actualmente Chacra 90, sector 2, Circunscripción 3); de ahí en dirección al S.O. se une con el esquinero S.O. de la Chacra VIII (actualmente Chacra 19, sector 2, Circunscripción 3) que es coincidente con el esquinero S.E. de la Chacra XXIII (actualmente Chacra 16, sector 2, Circunscripción 3); desde este esquinero en dirección al O. en línea recta se une con el esquinero S.O. de la Chacra XI (actualmente Chacra 10, sector 2, Circunscripción 3); desde este esquinero en dirección al N.O. se continúa hasta el esquinero S.O. de la Chacra 108 (actualmente Chacra 7, sector 2, Circunscripción 3); desde ahí se contornea los lados S.E.; S., S.O. y N.E. de la chacra XII (actualmente Chacra 4, sector 2, Circunscripción 3) hasta encontrar el esquinero S. de la chacra 128 (actualmente Chacra 3, sector 2, Circunscripción 3); desde ahí en dirección al N.O. se continúa por el eje de la calle en línea recta hasta el esquinero O. de la chacra 157 (actualmente Chacra 11, sector 4, Circunscripción 4); desde ahí en dirección N.E. hasta el esquinero O. de la chacra 156 (actualmente Chacra 12, sector 4, Circunscripción 4); de ahí se prolonga por el eje de la calle en línea recta en dirección N.O. hasta el esquinero N. de la chacra 194A desde este esquinero por el lado N.O. de la chacra 194A en dirección al Sur-Oeste hasta encontrar los límites del Ferrocarril Patagónico, de ahí siguiendo este límite en dirección al O. hasta su intersección con el eje de calle del lado N.E. de la chacra 201; desde esta intersección se continúa con una línea en dirección al N.O. con ángulo interno de 123° y de 16,50 metros hasta un mojón; desde este mojón con un ángulo interno de 117° y con una línea de 308 metros y en dirección norte se llega a otro mojón, desde este mojón con ángulo interno de 176° 43´ se avanza en dirección N.E. 9.660 metros hasta un esquinero; desde este esquinero con ángulo interno de 118° 48´ y en dirección Este se avanza 13.411,30 metros hasta otro esquinero; desde y con ángulo interno de 244° 20´ 30” se avanza 1.612,20 metros en dirección Norte hasta otro esquinero; de ahí con ángulo interno de 110° 46´ 10” y en dirección Este, se avanza hasta un esquinero situado a 6.492,80 metros; desde este punto y con un ángulo interno de 90° se traza en dirección al S. una recta de 7.200 metros hasta su intersección con el lado Norte de la chacra 69B (actualmente Chacra 7, sector 3, Circunscripción 2, Ejido 30) para de ahí unirse cerrando con el vértice inicial o sea el Este de la chacra 81B ya mencionado.

Artículo 2º.- Fíjase como nuevo ejido municipal de la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, la superficie resultante del área comprendida dentro de los siguientes límites, con las excepciones establecidas en el artículo 3º de la presente: “ A partir del vértice Norte de la chacra 69-A (actualmente Chacra 6, sector 3, Circunscripción 2), sigue en dirección Este, el lado Norte de la chacra 69-B (actualmente Chacra 7, sector 3, Circunscripción 2), ambas de la Colonia Chubut, desde este punto sigue el límite Oeste del Lote 23-b, Fracción B, Sección B III, (Plano de Mensura N° 3889 – Expediente F. 356 – 71) hasta interceptar el límite Sur del Lote 19d (Punto Q del Expediente de Mensura N° 103 – 60), desde allí siguiendo en dirección Oeste, dicho límite, y los límites Oeste y Norte del mismo lote 19d y límite Norte y Este del Lote 18c, Fracción B, Sección B III, (Duplicado 935) hasta llegar a la costa marítima del Océano Atlántico, desde donde prosigue en dirección Suroeste por la costa de dicho Océano hasta el vértice Sud-este del Lote 2a, Sección B III (actualmente Parcela 5, sector 4, Circunscripción 6) al sur de la Colonia Chubut (Plano de Mensura N° 8965, Expediente N° P.007-84); a partir de este punto sigue con dirección Noroeste por el lago Sudoeste y Norte del mismo lote 2a (actualmente Parcelas 4 y 5, sector 3, Circunscripción 2) hasta encontrar el vértice Sur del Lote 1a de la misma sección B III (Expediente F. 151-68) desde donde siguiendo el límite Sur del mismo lote (actualmente Parcelas 20 y 18, sector 5, Circunscripción 6), hasta encontrar el vértice Sudeste de la actual Parcela 17, sector 5, Circunscripción 6 (Plano de Mensura N° 20891 – Expediente P. 343-04), a partir de este último punto prosigue sucesivamente los límites Sur y Oeste de la mencionada Parcela y límite Sur de la Parcela 16 y límite Este de la Parcela 8 (Plano de Mensura N° 15754 – Expediente F. 363-95) del mismo Sector y Circunscripción hasta el vértice Norte de la misma, continúa luego por el lago Noroeste del Lote 1b (actualmente Parcela 1, sector 5, Circunscripción 6) y de las chacras 73, 72, 71, 70, 69 y 69A (actualmente Chacras 1, 2, 3, 4, 5, 6, Sector 3, Circunscripción 2, Ejido 30); todas de la Colonia Chubut, hasta llegar al punto de partida.”.

Artículo 3º.- El Estado Provincial transfiere a la Municipalidad de Rawson el dominio de las tierras fiscales ubicadas en la denominada Reserva de la Zona de Puerto Rawson conforme al croquis que se adjunta como Anexo B, con las siguientes excepciones:

- a) Superficie aproximada de 6.200 m² identificada como Lote 2 Macizo 6 en la zona de Puerto Rawson y destinada a la Dirección de Intereses Marítimos y Pesca Continental, Departamento Puertos.
- b) Una franja de terreno delimitada por la ruta pavimentada a la ciudad de Rawson - Acceso Puerto Rawson - y la margen izquierda del Río Chubut y que se extiende desde el origen del muelle más próximo a la desembocadura del Río Chubut hasta la prolongación imaginaria del límite Noroeste de la fracción perteneciente a la Prefectura Naval Argentina - Sub Prefectura Rawson-, comprendiendo las instalaciones específicas del Puerto de Rawson conforme a lo descrito en el croquis adjunto a la presente Ley como Anexo A.
- c) Superficie aproximada de 5.700 m² identificada como Lote 1 Macizo 3 en la Zona de Puerto Rawson, destinada a la Dirección General de Obras Públicas dependiente de la Subsecretaría de Servicios y Obras Públicas, conforme a lo descrito en el croquis adjunto a la presente como Anexo A.

Artículo 4°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI-N° 83 (Antes Ley 5384)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1	Texto Original
2	Texto Original conf. Refundición del art. 3° por Ley 2176, art. 1
3	Ley 2176 art. 1 refundición
4	Texto Original

LEY XVI-N° 83 (Antes Ley 5384)		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5384)	Observaciones
1/2	1/2	
3	1 Ley 2176	
4	3	

ANEXO A

Entre el Sr. Ministro Coordinador de Gabinete Don Norberto Gustavo YAUHAR, con domicilio en la calle fontana N° 50 de la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, en adelante “EL MINISTERIO”, por una parte, y por la otra el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, representado por su titular Don Máximo PEREZ CATAN, con domicilio en la calle Fontana N° 50 de la ciudad de Rawson; El Ministerio de Educación, representado por su Titular Profesora Haydee Mirtha ROMERO, con domicilio en la calle 9 de Julio N° 24 de la ciudad de Rawson y la Secretaria de Salud, representada por su titular Dra. Graciela DI PERNA, con domicilio en la calle Mariano Moreno N° 555 de la ciudad de Rawson, en adelante “LOS MINISTERIOS”, acuerdan celebrar el presente “**CONVENIO MARCO DE RECIPROCIDAD Y COOPERACION MUTUA**”, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL MINISTERIO y LOS MINISTERIOS acuerdan desarrollar actividades conjuntas en campos de interés común, particularmente en lo referente a la ejecución de la Licitación Publica que llevara adelante el Gobierno Provincial con motivo de contratar por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de que se acepte la obra en su totalidad, tanto en la instalación como en el comienzo del servicio de conectividad de Internet satelital a las 18 Comunas Rurales a priori mencionadas y dos (2) Puestos Camineros de la Provincia del Chubut. El objetivo general del Proyecto es la de proveer en el ámbito de la Provincia de Chubut de una red digital de comunicaciones, a los fines de implementar un sistema de integro entre todos los de edificios del Gobierno de Chubut y de las Comunas Rurales. Para lograr esto, se define una trama de enlaces como medio de transporte entre los edificios gubernamentales de la Provincia. En su concepción global se ha previsto la existencia de reparticiones y/o organismos que ocupan diferentes edificios. Estas unidades a pesar de su dispersión geográfica, generan trafico de información que le es propia y tienen distintas características, resultando necesario separarlo entre si y del exterior. Entiéndase esto como una red privada de estos organismos contra el Centro de Datos del Gobierno de Chubut.-

SEGUNDA: Las addendas al presente convenio que tengan como objetivo el desarrollo, dirección y ejecución de tareas y actividades tendientes al mejor cumplimiento del mismo, serán establecidas en Actas Complementarias.-

TERCERA: Se acuerda a los fines del avance, ejecución y evaluación de este Convenio de Reciprocidad y Cooperación, las siguientes obligaciones que deberán cumplir LOS MINISTERIOS:

a) Proveer a cada una de sus dependencias que integran las Comunas Rurales de la Provincia, de al menos una computadora y una impresora a fin de hacer efectivo el uso de conexión que se les brindará.

b) Se comprometen a designar y autorizar al menos a una persona de las dependencias que funcionan en cada Comuna Rural, a fin de que concurren en comisión a los cursos de capacitación que brindará EL MINISTERIO a fin de aprehender la utilización de la conexión que se le brindará.-

c) Facilitar el acceso al personal de la empresa que resulte adjudicada y del personal dependiente del MINISTERIO a fin de que se proceda y lleve adelante la instalación y

configuración de los equipos que se instalaran en las dependencias de sus MINISTERIOS que funcionan en las Comunas Rurales.-

d) Designar una persona responsable para el reporte de fallas y/o para cualquier tipo de inquietud relacionada con el servicio, que deberá tener vínculo con la Dirección General de Gobierno Digital;

CUARTA: El MINISTERIO y LOS MINISTERIOS, en caso de considerarlo necesario, podrán intercambiar entre si, datos, observaciones, memorias, publicaciones y otra documentación necesaria para las tareas quemabas partes realicen conjunta o separadamente. La información debe usarse en forma confidencial. Los alcances del deber de compartir la información no deben afectar los intereses o derechos de las partes en los procedimientos administrativos substanciados en el ámbito de la PROVINCIA.---

En prueba de plena conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut a los dieciséis (16) días del mes de Junio del año Dos Mil Seis (2006).-----

TOMO: 12 FOLIO: 105 FECHA: 29 DE JUNIO DE 2006

ANEXO B

Entre el Gobierno de la Provincia del Chubut, representado en este acto por Sr. Gobernador Don Mario DAS NEVES, y el Sr. Ministro Coordinador de Gabinete Don Norberto Gustavo YAUHAR, con domicilio en la calle Fontana N° 50 de la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, en adelante “LA PROVINCIA”, por una parte, y por la otra las Comunas Rurales de: **Aldea Beleiro**, representada por su Interventor Sr. Diógenes Francisco Beleiro; **Aldea Apeleg**, representada por su Presidente Sr. Marcos Pruessing; **Aldea Epulef**, representada por su Presidente Sr. Humberto Anselmo Nahueltru; **Atilio Oscar Viglione**, representada por su Presidente Sr. Fabián Belinaux; **Buen Pasto**, representada por su Presidente Sr. Humberto Hourcade; **Carrenleufú**, representada por su Presidente Sr. Juan Orlando Muriette; **Cerro Centinela**, representada por su Presidente Sr. Víctor Julián Nahuel; **Colan Conhue**, representada por su Presidente Sr. Nelson Marcial Rivera; **Cushamen**, representada por su Presidente Sr. José Claudio Tureo; **Dr. Ricardo Rojas**, representada por su Interventor Sr. Pedro Arturo Care; **Facundo**, representada por su Presidenta Sr. Vilma Pinilla; **Gan Gan**, representada por su Presidente Sr. Humberto Muñoz; **Lago Blanco**, representada por su Presidente Sr. Cruz Montiel; **Lagunita Salada**, representada por su Presidente Sr. Miguel Omar Ancamil; **Las Plumas**, representada Por su Presidenta Sra. Mónica Lidia Alcasay; **Los Altares**, representada por su Presidente Sr. Fernando Leopoldo Silva; **Paso del Sapo**, representada por su Presidente Sr. Gilberto Alfredo Sturtz; **Telsen**, representada por su Presidente Sr. Demetrio Osman Domínguez, todos constituyendo domicilio en la calle Sarmiento N° 668 de esta ciudad Capital en adelante “**LAS COMUNAS**”, acuerdan celebrar el presenta “**CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y PARTICIPACION MUTUA**”, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA y LAS COMUNAS acuerdan desarrollar actividades conjuntas en campos de interés común, particularmente en lo referente a la ejecución de la Licitación Pública que llevara adelante el Gobierno Provincial con motivo de contratar por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de que se acepte la obra en su totalidad, tanto en la instalación como en el comienzo del servicio de conectividad de Internet satelital a las 18 Comunas Rurales a priori mencionadas y dos (2) Puestos Camineros de la Provincia del Chubut. El objetivo general del Proyecto es la de proveer en el ámbito de la Provincia de Chubut de una red digital de comunicaciones, a los fines de implementar un sistema íntegro entre todos los edificios del Gobierno de Chubut y de las Comunas Rurales. Para lograr esto, se define una trama de enlaces como medio de transporte entre los edificios gubernamentales de la Provincia. En su concepción global se ha previsto la existencia de reparticiones y/o organismos que ocupan diferentes edificios. Estas unidades a pesar de su dispersión geográfica, generan tráfico reinformación que le es propia y tienen distintas características, resultando necesario separarlo entre sí y del exterior. Entiéndase esto como una red privada de estos organismos contra el Centro de Datos del Gobierno de Chubut.-----

SEGUNDA: Las Addendas al presente convenio que tengan como objetivo el desarrollo, dirección y ejecución de tareas y actividades tendientes al mejor cumplimiento del mismo, serán establecidas en Actas Complementarias entre cada Comuna Rural y LA PROVINCIA.-----

TERCERA: Se acuerda a los fines del avance, ejecución y evaluación de este Convenio

de Cooperación y Participación, las siguientes obligaciones que deberán cumplir LAS COMUNAS:

- a) Facilitar los accesos al centro comunal en virtud de la instalación del servicio y de cualquier visita para mantenimiento y/o reparación de los equipamientos instalados;
- b) Designar un lugar para el emplazamiento del equipamiento que sea de acceso restringido;
- c) Designar una persona responsable para el reporte de fallas y/o para cualquier tipo de inquietud relacionada con el servicio, que deberá tener vínculo con la Dirección General de Gobierno Digital.
La persona designada por cada una de LAS COMUNAS y que resulte responsable deberá preferentemente contar con estudios Secundarios Completos, manejo de PC (básico), y contar con una amplia disponibilidad horaria para realizar pruebas relacionadas con el sistema;
- d) EL centro comunal será responsable de gestionar la solución ante cualquier falla externa que repercuta sobre la funcionalidad del servicio (cortes de luz, etc.);
- e) Se deberá utilizar la conectividad para aplicar las herramientas de Gobierno Electrónico desarrolladas por el gobierno provincial, como por ejemplo, Sistema de Seguimiento de Expedientes, Firma Digital, correo electrónico y sitios web;
- f) LAS COMUNAS deberán contar con al menos una computadora y una impresora con el fin de realizar en forma adecuada la inclusión digital de los diversos agentes;

CUARTA: LA PROVINCIA y LAS COMUNAS, en caso de considerarlo necesario, podrán intercambiar entre sí, datos, observaciones, memorias, publicaciones y otra documentación necesaria para las tareas que ambas partes realicen conjunta o separadamente. La información debe usarse en forma confidencial: Los alcances del deber de compartir la información no deben afectar los intereses o derechos de las partes en posprocedimientos administrativos substanciales en el ámbito de la PROVINCIA.----

QUINTA: El presente convenio entrara en vigencia a partir del día siguiente al de su firma y no podrá ser dejado sin efecto por LAS COMUNAS en sus primeros 180 días, bajo apercibimiento de rembolsar los gastos y perjuicios ocasionados al Gobierno Provincial. En caso de rescisión no se afectarán las actividades en curso reejecución, salvo acuerdo en contrario.-----

SEXTA: En caso de desacuerdo entre las partes en relación con cuestiones surgidas por la aplicación o interpretación del presente CONVENIO se recurrirá a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, a todos los efectos del presente CONVENIO, las partes constituyen domicilios especiales los denunciados en el exordio del presente, donde serán válidas todas las citaciones, intimaciones, notificaciones, emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se efectúen.-----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Rawson, Provincia

de Chubut, a los dieciséis (16) días del mes de Junio del año Dos Mil Seis (2006).-----

TOMO: 12 FOLIO: 106 FECHA: 29 DE JUNIO DE 2006

TEXTO DEFINITIVO

LEY 5527

Fecha de Actualización: 31/10/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Via

LEY XVI – N° 85

(Antes Ley 5527)

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio suscripto el 16 de junio de 2.006, en la Ciudad de Rawson, entre la Provincia del Chubut representada por el Señor Gobernador Don Mario DAS NEVES, y el Señor Ministro Coordinador de Gabinete, Don Norberto Gustavo YAUHAR, por una parte, y por la otra las Comunas Rurales de Aldea Beleiro, Aldea Apeleg, Aldea Epulef, Atilio Oscar Viglione, Buen Pasto, Carrenleufú, Cerro Centinela, Colán Conhué, Cushamen, Dr. Ricardo Rojas, Facundo, Gan Gan, La Blanco, Lagunita Salada, Las Plumas, Los Altares, Paso del Sapo y Telsen, que se encuentra registrado en el Tomo 12, Folio 106, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno con fecha 29 de junio de 2.006.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI -N° 84

(Antes Ley 5527)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5527.	

LEY XVI -N° 84

(Antes Ley 5527)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia	Observaciones
La numeración de los artículos corresponde a la numeración original de la Ley 5527.		